



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL

Para los participantes
únicamente

A/AC.138/SC.1/SR.30

12 marzo 1970

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 30a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 9 de marzo de 1970, a las 16.00 horas

SUMARIO

Apertura del periodo de sesiones

Aprobación del programa

Programa de trabajo

Presidente:

Sr. Galindo POHL

El Salvador

Relator:

Sr. BADAWI

República Árabe Unida

Las correcciones que se desee introducir en la presente acta deberán redactarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo (español, francés, inglés o ruso), de preferencia en el mismo idioma del texto al cual se incorporen. Dichas correcciones deberán enviarse por cuadruplicado, dentro de un plazo de tres días laborables, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina LX-2332, y, además, incorporarse en un ejemplar del acta.

HABIENDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 12 DE MARZO DE 1970, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VENGE EL 17 DE MARZO DE 1970.

Se agradecerá a los participantes se sirvan prestar su cooperación ateniéndose estrictamente al plazo arriba indicado.

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE recuerda que la tarea de la Subcomisión ha sido fijada claramente en la resolución 2574 B (XXIV), en la que la Asamblea General "pide a la Comisión que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada" de los principios, documento concreto que deberá responder a las exigencias de la comunidad internacional. Para esta labor, la Subcomisión podrá fundarse en sus trabajos anteriores, cuya síntesis se hace en el informe A/7622. Ahora parece necesario ahondar en los detalles y formular propuestas concretas. Para examinar punto por punto las conclusiones anteriores y las fórmulas propuestas, sería útil constituir un grupo oficioso de consulta y redacción, lo cual facilitaría la tarea muy compleja de la Comisión. Así, se podría utilizar más racionalmente el tiempo limitado de que se dispone. El Presidente declara abierto el período de sesiones.

APROBACION DEL PROGRAMA (A/AC.138/SC.1/L.1)

El Sr. ZEGERS (Chile) aprueba el programa de trabajo propuesto, que debe permitir hacer progresos en la formulación de los principios jurídicos. El informe de la Comisión a la Asamblea General y, en particular, la síntesis de los debates anteriores deberán servir de base a los trabajos de la Subcomisión. Convendrá asimismo tener en cuenta las diferentes partes de la resolución 2574 (XXIV) de la Asamblea General, las discusiones celebradas y las propuestas hechas en el último período de sesiones de la Asamblea General, así como las deliberaciones y propuestas de la Comisión en pleno. Por su parte, la delegación de Chile está dispuesta a aportar su concurso a los trabajos del grupo de trabajo oficioso.

Queda aprobado el programa provisional.

PROGRAMA DE TRABAJO

El Sr. CABRAL DE MENEZES (Brasil) recuerda, como dijo en otra oportunidad su delegación, que existe ya un amplio consenso sobre varias cuestiones: reserva exclusiva de los fondos marinos para fines pacíficos, respeto de los intereses de los demás Estados, contaminación y otros peligros, obligaciones y responsabilidades de los Estados, por ejemplo. El acuerdo definitivo depende de la solución

/...

(Sr. Cabral de Mello, Brasil)

que se dé a los cuatro problemas fundamentales siguientes: el estatuto jurídico de la zona, la aplicabilidad del derecho internacional, la utilización de los recursos de la zona en beneficio de la humanidad y la libertad de investigación científica. Por esta razón, la delegación del Brasil estima que el método de trabajo más fructífero consistiría sin duda alguna en centrar las deliberaciones, en las dos próximas semanas, en esos cuatro últimos problemas, pues las demás cuestiones podrían examinarse más tarde en el período de sesiones de agosto. En las deliberaciones habría que procurar ampliar las zonas de acuerdo ya observadas, a las que se les ha dado el nombre de "denominadores comunes". Así se podría evitar sin duda recurrir a consultas entre períodos de sesiones. Las interesantes propuestas del representante de Bélgica y de la delegación del Reino Unido merecen estudiarse en marzo o en agosto, a condición de que se tenga una idea clara de los fines perseguidos. Estas propuestas sólo se refieren a la explotación de los recursos de los fondos marinos. No se trata de una declaración de principios que se sometería paralelamente a la aprobación de la Asamblea General o con la cual se pretendería sustituir la declaración de principios completa y equilibrada - por fuerza de un alcance mucho mayor que el de la propuesta británica - hacia la cual tienden los esfuerzos emprendidos por la Subcomisión. La propuesta británica puede considerarse como un nuevo "denominador común" que podrá resultar utilísimo si no se pierde de vista el objetivo de un régimen internacional. Algunas delegaciones han planteado la cuestión de saber si la declaración de principios serviría solamente de esquema rector para la formulación de un régimen internacional o si constituiría un fundamento jurídico para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos hasta que se defina el régimen. En opinión de la delegación del Brasil, este problema ya no se plantea. Desde que la Asamblea General aprobó la resolución 2574 D (XXIV), toda declaración de principios sólo puede servir de esquema rector del régimen, y no podrá emprenderse ninguna actividad de explotación antes de que se haya definido dicho régimen.

El Sr. EVENSEN (Noruega) recuerda que tras dos años y medio de trabajos la Comisión de los Fondos Marinos tiene ahora la obligación de llegar a resultados concretos y específicos. Como se indica en el párrafo 83 de la segunda parte del

/...

(Sr. Evensen, Noruega)

informe A/7622, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debe orientar sus deliberaciones "pasando de un enfoque general a la tarea de preparar fórmulas concretas para varias ideas definidas". En su resolución 2574 B (XXIV), la Asamblea General "toma nota con interés de la síntesis que figura al final del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que indica la medida de la labor realizada en la formulación de principios". En el párrafo siguiente, la Asamblea General "pide a la Comisión que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada de esos principios y que presente un proyecto de declaración a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones". Por tanto, la Subcomisión debe ahora emprender su tarea, que consiste en formular esos principios básicos. A este respecto, hay que hacer dos observaciones. En primer lugar, los principios que la Asamblea General ha pedido que se formulen son "principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos". La Asamblea General no distingue entre principios jurídicos y principios políticos. Semajante distinción sería en efecto artificial y sólo contribuiría a complicar aun más la tarea por realizar. En segundo lugar, sería útil tomar como punto de partida los "denominadores comunes" definidos en los párrafos 85 a 97 de la segunda parte del informe A/7622.

Durante el debate general en la Comisión en pleno, varias delegaciones expusieron ya su punto de vista sobre los principios aplicables. Se hicieron propuestas concretas interesantes, en particular por los representantes de Ceilán, Kuwait, y la URSS. La Subcomisión debe adoptar un método de trabajo eficaz, y a este respecto la delegación de Noruega apoya la propuesta de crear un grupo de trabajo oficioso. La delegación de Noruega desea ahora analizar diversos conceptos que podrían resultar útiles para la redacción de una declaración de principios.

Existencia de una zona de los fondos marinos que está fuera de la jurisdicción nacional

El primer elemento en el que habría que insistir en un proyecto de declaración debería ser que "existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Este punto de partida dimana de los principios del derecho internacional y además está reconocido implícitamente en las resoluciones 2340 (XXII), 2467 A (XXIII) y 2574 B (XXIV) de la

/...

(Sr. Egeusen, Noruega)

Asamblea General. Algunos han pretendido que se trataba de una cuestión de hecho y no de derecho. Sin embargo, parece evidente que si existe tal zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, ello se debe sobre todo a que así lo reconoce el derecho internacional. Si la propuesta de incluir este principio en el proyecto de declaración tropezara con resistencia, sería posible incluirlo en el preámbulo, por ejemplo en estos términos:

"La Asamblea General,

Afirmando que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional,".

La idea de patrimonio común de la humanidad

Esta fórmula general no se presta fácilmente a una interpretación jurídica precisa, pero es útil porque introduce la idea de que esta zona y las riquezas que encierra fueron legadas a la humanidad como una herencia y para bien de toda la humanidad. Hay que explotar sus recursos en bien de todos, pero protegiendo el interés de las generaciones futuras. Como podría haber oposición, cabría pensar en incluir como transacción esta noción en el preámbulo del proyecto de declaración, por ejemplo de la manera siguiente:

"La Asamblea General,

Considerando que esta zona es parte del patrimonio común de la humanidad,".

La idea de no apropiación y de inexistencia de derechos soberanos de los Estados

Dado el consenso que existe sobre este punto, sería posible adoptar el principio jurídico siguiente: "Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional no podrán ser objeto de apropiación por ningún Estado ni por personas jurídicas o físicas, por ningún medio. Ningún Estado podrá ejercer o reivindicar derechos soberanos sobre ninguna parte de esta zona."

Reserva exclusiva para fines pacíficos

Como la declaración de principios debe contener necesariamente una referencia a la reserva de esta zona para fines pacíficos, el texto que se apruebe podría ser el siguiente: "Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo quedarán reservados

(Sr. Evensen, Noruega)

exclusivamente para fines pacíficos". De todos modos, la delegación de Noruega piensa como la de Bélgica que sería poco oportuno, en el estado actual de sus trabajos, que la Subcomisión examinara con detalle los aspectos militares de la utilización de los fondos marinos y oceánicos, tanto más cuanto que la Asamblea General, en su resolución 2602 F (XXIV), invitó al Comité de Desarme a continuar su labor sobre este tema. En cambio, parece obvio que un principio general como el enunciado en el texto propuesto debe figurar entre los principios rectores.

La aplicabilidad del derecho internacional

En debates anteriores varias delegaciones han estimado que en la declaración de principios debe haber una referencia a la aplicabilidad de los principios del derecho internacional. Sin embargo, ha resultado difícil encontrar un denominador común para expresar esta opinión. A juicio de la delegación noruega, diversos principios del derecho internacional, incluidos los de la Carta de las Naciones Unidas, son aplicables a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo. Con todo, debe admitirse que estos principios no son suficientemente detallados y precisos para resolver los problemas complejos que plantea la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo. La delegación de Noruega propone, pues, un texto que podría satisfacer a la vez a los que estiman que los principios actuales del derecho internacional responden a todas las cuestiones y los que defienden una posición diferente. Este texto sería el siguiente: "Todas las actividades que se relacionen con los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo deberán ser conformes con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, así como con los principios jurídicos que se convengan internacionalmente para la exploración, utilización y explotación de esta zona."

Utilización de los recursos en beneficio de toda la humanidad

Como esta noción básica plantea muchos y muy complejos problemas, sobre todo respecto del régimen internacional y el mecanismo que han de establecerse, la formulación de un denominador común plantea ciertas dificultades. Sin embargo, en el proyecto de declaración se podría incluir como transacción el texto general

/...

(Sr. Enevsen, Noruega)

siguiente: "Todas las actividades relativas a la exploración, explotación, utilización y conservación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo deberán emprenderse en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados y teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo". Este principio podría completarse con una referencia al futuro régimen internacional, redactada así: "Se establecerá un régimen internacional, que será convenido de común acuerdo, para la exploración, explotación, utilización y conservación de esta zona."

Libertad de investigación científica

Como este principio y el de la cooperación internacional en el campo de la investigación científica son aceptables para todos, podría incluirse el texto siguiente: "Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo podrán ser utilizados libremente para la investigación científica con fines pacíficos por todos los Estados o en nombre suyo, sin discriminación alguna. A fin de fomentar la cooperación internacional en este campo, los Estados procurarán en particular comunicar los resultados de sus investigaciones y, en toda la medida de lo posible, estimular los programas conjuntos de investigación y participar en ellos."

Debida consideración para con los intereses de otros Estados en el ejercicio de la libertad de la alta mar

El primero de estos dos principios fundamentales podría formularse como sigue: "En la exploración, explotación, utilización y conservación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, los Estados y sus nacionales no coartarán la libertad de la alta mar, en particular respecto de la navegación, la pesca, el tendido y mantenimiento de tuberías y de cables submarinos, la conservación de los recursos vivos del mar y la libertad de investigación científica."

En cuanto al segundo principio, podría enunciarse del modo siguiente: "En la exploración, explotación, utilización y conservación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, los Estados y sus nacionales deberán respetar equitativamente los intereses de los demás Estados y de sus nacionales."

/...

(Sr. Evensen, Noruega)

Cuestión de la contaminación y otros peligros

Habida cuenta de las propuestas anteriores de las delegaciones de la Unión Soviética y de Ceilán y teniendo presente el acuerdo que ya existe sobre esta cuestión, la delegación noruega estima posible proponer el texto siguiente: "En el ejercicio de actividades en los fondos marinos y oceánicos o en su subsuelo, los Estados adoptarán y velarán por aplicar medidas y procedimientos nacionales e internacionales adecuados para: a) evitar la contaminación y otros peligros o consecuencias nocivas que estas actividades puedan entrañar para la zona de que se trata y para el medio marino; b) asegurar la protección de la vida y de los bienes; c) proteger y asegurar la conservación de las riquezas naturales de esta zona, sobre todo oponiéndose a la explotación irracional de estas riquezas; y d) proteger y conservar los recursos vivos de las aguas suprayacentes."

Cuestión de la responsabilidad internacional

La Subcomisión no ha examinado con detalle las normas aplicables respecto de la responsabilidad internacional, y quizá no sea esta su tarea. Con todo, y teniendo en cuenta en especial las propuestas de las delegaciones de la Unión Soviética y de Ceilán, la delegación noruega piensa que se podría incluir el texto siguiente: "El Estado interesado será internacionalmente responsable de las actividades que se emprendan en los fondos marinos y oceánicos o en su subsuelo, independientemente de que estas actividades las efectúen organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o personas que dependan de la jurisdicción de ese Estado o que actúen en nombre suyo."

En su intervención del 4 de marzo pasado, el representante de Islandia se refirió brevemente a la cuestión del límite entre la zona de los fondos marinos y oceánicos que depende de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños y la zona que es patrimonio común de la humanidad. A este respecto, ese representante había propuesto que se fijara dicho límite en 200 millas o en el isóbata de 500 metros. La propia delegación de Noruega había propuesto estas cifras como posible solución. Sin embargo, estima que el examen de una cuestión tan compleja no depende, en última instancia del mandato de la Subcomisión, tanto menos cuanto que la Asamblea General ha previsto en su resolución 2574 (XXIV) medidas un tanto diferentes para resolver este problema. Pero, de todos modos, parece razonable

/...

(Sr. Ivensen, Noruega)

admitir que la tesis conforme a la cual la jurisdicción de los Estados ribereños se extendería a una parte bastante considerable de la zona adyacente - independientemente de que esta zona sea o no una plataforma continental en el sentido estricto del término - aumentaría tal vez las posibilidades de que la Subcomisión llegara a un acuerdo sobre la cuestión de la internacionalización de los fondos marinos y oceánicos.

Respecto de las propuestas presentadas por los Estados Unidos, de una parte, y por el Reino Unido y Bélgica, de la otra, la Subcomisión debe necesariamente tener presentes las primeras, pero, como ha señalado el propio representante de los Estados Unidos, estas propuestas no constituyen una declaración oficial tendiente a sustituir la declaración de principios pedida por la Asamblea General. Por consiguiente, la tarea principal de la Subcomisión sigue siendo la de elaborar un proyecto de declaración de principios rectores y no la de enumerar ciertos objetivos en forma de declaración o de recomendación. En cuanto a la propuesta del representante de Bélgica de que la Subcomisión concentre todo lo posible sus esfuerzos en las propuestas presentadas el 4 de noviembre de 1969 por la delegación británica, la delegación de Noruega teme que estas propuestas creen cierta confusión. En efecto, interesarse principalmente en las propuestas sobre los pormenores del régimen internacional y pasar luego a formular los principios básicos equivaldría a iniciar los trabajos en una dirección equivocada. La delegación de Noruega comparte plenamente, pues, la opinión expresada sobre este punto por la delegación de Rumania en la 21a. sesión plenaria el pasado 5 de marzo. De todos modos y conforme a la petición hecha por la Asamblea General, la Subcomisión debe centrar sus trabajos en la formulación de un proyecto de declaración.

El PRESIDENTE piensa que, habida cuenta de la importancia de las propuestas hechas, sería útil que las delegaciones de Brasil y Noruega distribuyeran el texto de sus intervenciones entre los miembros de la Subcomisión.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) considera también que la síntesis que figura en el informe de la Comisión (A/7622 y Add.1) deberá servir de base para continuar la tarea de formulación de los principios jurídicos; estima además que estos trabajos deberán versar sobre los puntos de la síntesis que han

/...

(Sr. Hargrove, EE.UU.)

suscitado más dificultades. Con todo, sería poco juicioso intentar disociar de antemano los puntos de acuerdo de los puntos de desacuerdo. Como los problemas que hay que resolver están claros para las delegaciones, es en efecto inútil retrasar los trabajos esforzándose por llegar a una decisión formal.

Por otra parte, según han propuesto el Presidente y ciertas delegaciones, la delegación de los Estados Unidos piensa también que sería útil crear al comienzo de los trabajos un mecanismo de consultas oficiosas para facilitar la consecución de un acuerdo.

Respecto de la naturaleza de los principios jurídicos, la mayoría de las propuestas presentadas hasta ahora han sido de dos tipos: unas conciernen al derecho internacional y están encaminadas a regular el comportamiento de los Estados, otras se refieren al régimen que deberá establecerse por tratado. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, estos dos tipos de propuestas pueden figurar con toda justicia en una declaración de principios. Pero también se pueden recoger otras propuestas que podrían ser útiles para la Subcomisión, por ejemplo, las presentadas por la delegación de los Estados Unidos. Son, en efecto, propuestas de carácter práctico que indican cuáles deberían ser los objetivos de un régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos. La delegación noruega ha comprendido perfectamente a este respecto cuáles fueron los objetivos de la delegación de los Estados Unidos cuando presentó sus doce propuestas.

El PRESDIDENTE hace la síntesis de las diversas intervenciones y comprueba que la Subcomisión está de acuerdo en que se cree un mecanismo que se encargará de celebrar consultas oficiosas y de preparar el texto de los principios. También se admite que la base de los trabajos será la síntesis que figura en el informe de la Comisión (A/7622 y Add.1), pero teniendo en cuenta además otras propuestas ya presentadas o que puedan presentarse. En estas actividades se hará hincapié en los cuatro o cinco puntos que suscitan más dificultades.

Como conclusión, el Presidente propone que la Subcomisión comience sus trabajos en su próxima sesión estudiando la cuestión del estatuto jurídico.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL

Para los participantes
únicamente

A/AC.138/SC.1/SR.31

13 marzo 1970

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE
LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES
DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 31a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 10 de marzo de 1970, a las 15.35 horas

SUMARIO

Examen de los principios y recomendaciones al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, y en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2574 B (XXIV) de la Asamblea General

<u>Presidente:</u>	Sr. CALINDO POMI	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. BADAWI	República Arabe Unida

Las correcciones que se desee introducir en la presente acta deberán redactarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo (español, francés, inglés o ruso), de preferencia en el mismo idioma del texto al cual se incorporen. Dichas correcciones deberán enviarse por cuadruplicado, dentro de un plazo de tres días laborables, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina II-2332, y, además, incorporarse en un ejemplar del acta.

HABIENDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 13 DE MARZO DE 1970, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VENGE EL 18 DE MARZO DE 1970.

Se agradecerá a los participantes se sirvan prestar su cooperación ateniéndose estrictamente al plazo arriba indicado.

EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES AL RESPECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 2 DE LA RESOLUCION 2467 A (XXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN LOS PARRAFOS 3 y 4 DE LA RESOLUCION 2574 B (XXIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL (A/AC.138/SC.1/L.1)

/III/: ESTATUTO JURIDICO

El Sr. BRAZIL (Australia) considera que la manera como se organizaron la víspera los trabajos del presente período de sesiones de la Subcomisión es la que permitirá mejor llegar a un acuerdo sobre los principios relativos a las actividades en los fondos marinos. La finalidad de estos principios quedó claramente definida en las resoluciones 2467 A (XXIII) y 2574 B (XXIV) de la Asamblea General. La delegación de Australia comparte con muchos Estados, y en particular con los países en desarrollo, la esperanza de que la formulación de un conjunto de disposiciones internacionales sobre la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional tendrá, además de su valor propio, el de constituir un modelo de cooperación internacional basada en la equidad y en el deseo de contribuir al bien común. Por consiguiente, estas disposiciones deberían facilitar el aprovechamiento racional y pacífico de los recursos de los fondos marinos y su explotación, así como la protección de estos recursos. Respecto de la cuestión que examina la Subcomisión, la delegación de Australia desea mencionar cinco puntos. En primer lugar, es evidente que existen estrechas relaciones entre los diferentes aspectos - régimen internacional, mecanismo internacional, declaración de principios - de la labor que ha iniciado la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. Se ha propuesto ya una lista de objetivos prácticos con los que debería ser compatible la declaración de principios y que el régimen internacional que se cree debería servir para alcanzar. Ante todo conviene en efecto preocuparse por los resultados prácticos, sin prejuzgar las cuestiones que podrán plantearse en otras materias todavía en estudio. En segundo lugar, convendría no tratar de formular un conjunto de principios demasiado detallados, aplicables a todas las situaciones posibles, porque inevitablemente se prejuzgarían cuestiones que todavía es necesario estudiar más adelante, lo que podría suscitar nuevas controversias en la Comisión. La delegación del Reino Unido ha definido con mucha claridad las dos funciones que podría desempeñar una declaración de principios. La delegación de Australia cree que la segunda de estas funciones sería la más normal, o sea, ser el punto de partida de un acuerdo sobre el régimen. Pero, hasta que se llegue a un acuerdo sobre un régimen internacional

(Sr. Brazil, Australia)

explicito y detallado, los principios también podrían servir en cierta medida de directrices para reglamentar las actividades de los Estados y sus nacionales en los fondos marinos. La tercera cuestión es la de incluir en la declaración una alusión a la existencia de una zona que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Parece que se ha llegado a un acuerdo general al respecto. En este contexto cabe imaginar que la jurisdicción nacional significa la autoridad exclusiva del Estado ribereño. El cuarto aspecto consiste en reconocer que nadie puede apropiarse zona alguna de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y, por lo tanto, que ningún Estado puede reivindicar la soberanía sobre toda esta zona o parte de ella. Por último, el quinto aspecto se refiere al concepto de "patrimonio común de la humanidad" al que muchas delegaciones han atribuido la mayor importancia. Esta fórmula tiende a tomar acepciones diferentes según que se utilice en el plano moral o político en el plano jurídico. Esto preocupa a la delegación de Australia, pues o bien esa fórmula carece de contenido jurídico preciso, o por el contrario, puede tener consecuencias jurídicas de considerable alcance. Por consiguiente, la delegación de Australia preferiría que se hicieran propuestas precisas acerca de estas consecuencias, a fin de que la cuestión pueda examinarse conforme a datos exactos.

De todas maneras se trata de una cuestión tan importante como difícil de resolver, y la delegación de Australia propone que se espere hasta la última fase de las consultas que se celebrarán en el Grupo de Trabajo para estudiar la forma en que convendrá formular la preocupación general de servir a los intereses de la comunidad internacional en lo que respecta a la utilización de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El Sr. ODA (Japón) recuerda que a juicio de su delegación convendría dar prioridad en el presente período de sesiones a la formulación de principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; la síntesis de los principios jurídicos elaborada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el último período de sesiones de la Comisión debería permitir que se formulara una declaración de principios admitidos por todos, que se presentará a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

/...

(Sr. Oda, Japón)

El orador estima que será necesario señalar en la declaración que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Según las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII), parece que no subsiste duda alguna sobre este contexto, que por lo tanto se debería mencionar en la declaración. Respecto de la determinación de los límites de esta zona, la delegación del Japón, sin pronunciarse sobre la cuestión de la competencia de la Comisión al respecto, que algunos representantes han puesto en duda, opina que la necesidad de esa determinación de límites debería reconocerse por unanimidad y mencionarse expresamente en la declaración.

En cuanto al examen del estatuto jurídico de la zona, la delegación del Japón considera en primer lugar que es inútil recurrir, para definir esa zona, a la terminología jurídica existente e invocar los conceptos de res nullius o de res communis. Bastaría con declarar que ningún Estado podrá reivindicar la soberanía sobre esta zona ni adquirir derechos sobre parte alguna de ella. Se trata de un principio fundamental, y el concepto formulado en el párrafo 86 del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el período de sesiones anterior (A/7622, parte segunda) parece constituir un denominador común en lo que respecta al estatuto jurídico de esta zona. En segundo lugar, la delegación del Japón ha dado muchas veces su apoyo al establecimiento de un régimen universalmente reconocido que regularía la exploración y la explotación de los fondos marinos. Por consiguiente, aceptaría el texto propuesto en el párrafo 87 de ese informe, según el cual, "con excepción de lo que se disponga en un régimen, ningún Estado reivindicará, ejercerá ni concederá derechos exclusivos sobre parte alguna de esta zona". Pero, en tercer lugar, hasta que se cree ese régimen internacional - lo que habría que hacer lo antes posible - no deberían reducirse ni prohibirse las actividades de exploración o explotación de los recursos. En cuarto lugar, la delegación del Japón reconoce que quien explote una zona no podría adquirir derechos de propiedad sobre ella, sino que simplemente disfrutaría de una licencia para explorar y utilizar ciertas partes de la zona. Sin embargo, el orador opina que es inútil mencionar el concepto de propiedad en la declaración de principios porque de hacerlo se correría el peligro de crear una confusión inútil en la esfera del derecho internacional. El concepto según el cual nadie puede apropiarse la totalidad o parte de la zona debería bastar para disipar toda inquietud a este respecto. Por último, la expresión "patrimonio común de la humanidad" es un concepto que, por válido que sea, es muy

(Sr. Oda, Japón)

vago en el plano jurídico. La delegación del Japón preferiría, pues, que no se empleara una expresión tan ambigua en la declaración de principios jurídicos, a la que no añadiría nada constructivo. En las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII) de la Asamblea General se ha aprobado ya la fórmula "en beneficio de toda la humanidad"; por tanto, parece tanto menos necesario agregarle la de "patrimonio común de la humanidad" cuanto que es muy probable que los miembros de la Subcomisión se pondrán de acuerdo sobre principios jurídicos más concretos. Sin embargo, no habría inconveniente en mencionar este concepto en el preámbulo de la declaración, tal como lo ha propuesto el representante de Noruega.

El Sr. PINTO (Ceilán) agradece al representante de Noruega su intervención, que ha permitido aclarar ciertas perspectivas y obviar determinadas dificultades de vocabulario. Con frecuencia se ha hablado de "principios generales", "principios jurídicos", "régimen" y "régimenes provisionales", así como de "objetivos" y "fines". Como ha señalado el representante de Noruega, la tarea esencial de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos es elaborar un proyecto de declaración sobre los principios fundamentales y no la de enumerar diversos objetivos en una declaración o una recomendación. La delegación de Ceilán comparte este punto de vista y recuerda que el objetivo fijado por la Asamblea General es elaborar una declaración completa y equilibrada de esos principios.

La delegación de Ceilán considera que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, incluidos los recursos de esta zona (que se puede designar con el término general de "zona internacional") son patrimonio común de la humanidad. En segundo lugar, y este otro principio debe ser consecuencia lógica del anterior, ningún Estado ni persona, física o moral, podrán reivindicar o ejercer ningún derecho, título o interés sobre la zona internacional o sobre parte alguna de ella por uso u ocupación o por cualquier otro motivo, a no ser con una autorización concedida conforme al régimen que se establezca para esta zona. El término de patrimonio común de la humanidad es indudablemente un concepto nuevo, de contenido jurídico mal definido. Sin embargo la delegación de Ceilán estima que cuadra efectivamente con las aspiraciones de la gran mayoría de los pueblos desahucados de eliminar las desigualdades económicas y que está en armonía con la tendencia moderna a recurrir a medidas colectivas para resolver los problemas mundiales originados por esas desigualdades económicas. No debe enjuiciarse el concepto de patrimonio común únicamente con una perspectiva

(Sr. Pinto, Ceilán)

jurídica. De hecho, este concepto abarca el grandioso plan de un nuevo esfuerzo de cooperación internacional que, según los términos de la Carta, debe "promover el progreso social y ... elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad". Algunas delegaciones han expresado el temor de que determinados herederos, y sin duda los que son más poderosos actualmente, procedan a repartir este patrimonio reclamando para sí la parte del león. La delegación de Ceilán tiene los mismos temores y precisamente por esta razón apoya el principio de la "no apropiación" tal como se ha formulado más arriba.

La cuestión del estatuto jurídico de la zona parece estar vinculado inextricablemente con otros dos aspectos del problema: la forma en que se administrará la zona internacional y los límites de ésta. La delegación de Ceilán opina que el estatuto de la zona internacional es comparable al de un bien administrado en beneficio de la comunidad internacional. De esto se deduce lógicamente la necesidad de designar a un administrador. La filosofía jurídica en que se basa la institución del "trust", es decir, la de un bien encomendado a una persona que lo administra en beneficio de otras, existe también en muchos otros sistemas jurídicos. A este respecto cabe recordar el fideicommissum del derecho romano, en el que se inspira el sistema jurídico de muchos países. Incluso sería posible demostrar que se trata de un principio general del derecho común a todas las naciones. Pero es evidente que el estatuto de la zona internacional de los fondos marinos exige que se cree un mecanismo de gestión eficaz y equitativo y que se designe a un administrador que velará por que se proteja el estatuto, defenderá los bienes y asegurará el reparto equitativo de los beneficios que puedan obtenerse. A juicio de la delegación de Ceilán, el único administrador posible sería una institución internacional a la que se encomendaría esta función. A este respecto conviene recordar que la propia Carta de las Naciones Unidas prevé la posibilidad de "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos". Por último, el estatuto de la zona internacional de los fondos marinos y la cuestión de determinar cómo será administrada dependen de los límites reales de esta zona. Por consiguiente, parece importante que los límites de la zona internacional de los fondos marinos sean definidos con exactitud por una conferencia internacional, que deberá reunirse lo más pronto posible. Si fracasara esta empresa, se correría el riesgo de que el patrimonio común de la humanidad quedara reducido a una dannosa hereditas.

/...

El Sr. DEBERGH (Bélgica) recuerda que la delegación de Bélgica es de las que siempre han tenido algunas dudas acerca de la necesidad de formular un concepto fundamental para caracterizar el estatuto jurídico de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación sigue pensando que, al margen de toda idea preconcebida sobre la naturaleza jurídica de los fondos marinos, es posible determinar de qué manera se podría atender mejor a un interés nuevo habida cuenta de la evolución actual del derecho internacional, de las relaciones internacionales y de la tecnología. Bastaría tomar como punto de partida del razonamiento algunos de los considerandos y de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que se podrían resumir de la manera siguiente: en interés de toda la humanidad debe evitarse una carrera multitudinaria anárquica y generadora de conflictos hacia las riquezas muy pronto explotables de los fondos marinos. Luego sólo queda plantear la cuestión siguiente: ¿Cómo poner en práctica esto, o cuáles son en este caso las técnicas jurídicas que hay que aplicar? Un enfoque pragmático y finalista parece preferible a un debate más académico, que ya no tiene sentido en la época actual. Además, hay un paralelismo asombroso entre el régimen del espacio ultraterrestre y el futuro régimen del hidrecespacio terrestre. Ahora bien, aunque nunca ha habido un debate sobre el estatuto jurídico del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, ello no impidió formular los principios jurídicos y ponerse de acuerdo sobre los instrumentos convencionales obligatorios para su exploración y utilización.

El problema de la delimitación de la zona es más esencial. Aunque se ha descartado provisionalmente la discusión y aunque en rigor es posible llegar a redactar antes que nada una declaración de principios jurídicos, ya no se podrá esquivar esa discusión cuando se trate de incorporar esos principios en un instrumento convencional, único obligatorio en derecho, sobre la utilización, la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos.

Como ha ya tenido ocasión de afirmar, la delegación de Bélgica cree que los principios jurídicos respecto de los cuales se han presentado hasta ahora formulaciones no dimanaban automática ni lógicamente de la noción de "patrimonio común" como creen algunos. Por el contrario, todos esos principios pueden

(Sr. Debergh, Bélgica)

deducirse sin oposición ni excepción del concepto que se tenga del objetivo que la comunidad internacional se propone perseguir en relación con la explotación de los fondos marinos. Por otra parte, las conclusiones que se deducen del concepto de "patrimonio común" no parecen necesariamente verdaderas y verificables. Por ejemplo, el principio de la no apropiación no es una deducción segura e indiscutible de ese concepto. Algunos pretenden, al parecer con el mismo derecho, que el objeto del "patrimonio común" puede llegar a originar un reparto. El concepto de "patrimonio común" no entraña tampoco automáticamente la obligación de conceder un trato preferencial a los países en desarrollo. Aunque desde luego se tenga la disposición a concederles tal trato, ello obedece a consideraciones de justicia propias de la sociedad internacional contemporánea. Asimismo, ese concepto no implica la necesidad de un mecanismo internacional encargado de regular y administrar los recursos submarinos. La delegación de Bélgica es partidaria de la creación de ese mecanismo, pero en virtud de la consideración de que sólo un régimen ordenado, económico y efectivo permitirá a los pueblos utilizar los océanos en su interés común.

Por consiguiente, es preferible evitar las nociones que, en derecho, no están exentas de ambigüedades ni excluyen las contradicciones. Aunque la delegación de Bélgica tiene dudas acerca del valor jurídico del concepto de "patrimonio común", siempre ha reconocido que sus defensores se han dejado guiar por una visión noble y han hecho profesión de una fe política muy respetable. Por eso ha sido la primera en proponer que se considere la noción de "patrimonio común", no en términos tomados de la categoría jurídica de la propiedad, sino como un valor moral, como un ideal político y como la clave de la declaración de principios. Y por eso ha propuesto que en el preámbulo de la declaración se incluya la fórmula siguiente: "Considerando que debe considerarse que esta zona es parte del patrimonio común de la humanidad". La delegación de Bélgica se complace en que el representante de Noruega haya recogido esta idea. Si la propuesta de Bélgica no obtuviera la adhesión de todas las delegaciones y si se insistiera en precisar en el plano jurídico el ideal político que encierra el concepto de "patrimonio común", todavía sería posible dar pruebas de imaginación y recurrir a fórmulas generales que precisarían el alcance común

/...

(Sr. Daberghe, Bélgica)

del objetivo perseguido. Sin duda sería fácil orientarse hacia una ampliación de la noción de bien común, como se ha hecho en otras ocasiones anteriores.

A este respecto, cabría inspirarse en la resolución 2340 (XXII) de la Asamblea General, que es el origen de los trabajos de la Comisión y en la cual figuran algunas ideas fundamentales que tal vez fuera útil examinar y reformular.

En resumen, la delegación de Bélgica cree que el problema del estatuto jurídico no se plantea en la práctica, que la noción de "patrimonio común" no está exenta de ambigüedades y de contradicciones en el plano jurídico, que esa noción tiene un valor ético y político y que como tal puede ser incorporada al preámbulo de la futura declaración de principios, y que por último es posible, si se dan pruebas de imaginación, encontrar otras fórmulas que evitarían los equívocos.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.



NACIONES UNIDAS

PROVISIONAL

ASAMBLEA



Para los participantes únicamente

GENERAL

A/AC.138/SC.1/SR.32

16 marzo 1970

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 32a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 11 de marzo de 1970, a las 15.30 horas

SUMARIO

Examen de los principios y recomendaciones al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, y en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2574 B (XXIV) de la Asamblea General:

Estatuto jurídico.

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

Relator:

Sr. BADAWI

República Árabe Unida

Las correcciones que se desee introducir en la presente acta deberán redactarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo (español, francés, inglés o ruso), de preferencia en el mismo idioma del texto al cual se incorporen. Dichas correcciones deberán enviarse por cuadruplicado, dentro de un plazo de tres días laborables, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina LX-2332, y, además, incorporarse en un ejemplar del acta.

HABIENDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 16 DE MARZO DE 1970, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VIENE EL 19 DE MARZO DE 1970.

Se agradecerá a los participantes se sirvan prestar su cooperación ateniéndose estrictamente al plazo arriba indicado.

EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES AL RESPECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 2 DE LA RESOLUCION 2467 A (XXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EN LOS PARRAFOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION 2574 B (XXIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ESTATUTO JURIDICO

EL Sr. VARGAS (Chile) recuerda que el estatuto jurídico de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no ha sido todavía definido por el derecho internacional general ni por el derecho internacional convencional y que corresponde a la Subcomisión llenar esta laguna. Con este fin, es necesario que tome en consideración las normas y principios actualmente en vigor, aunque son a todas luces insuficientes para alcanzar el objetivo deseado. En efecto, la zona de que se trata exige, por su naturaleza, un tratamiento diferente del que se aplica a otras zonas o espacios geográficos internacionales, y el problema que ha de resolverse no es solamente un problema de técnica jurídica. Evidentemente, con la aplicación mecánica del derecho marítimo actual se correría el riesgo, al autorizar la libre explotación de los recursos de los fondos oceánicos, de provocar una injusticia impidiendo que los países técnica o económicamente más débiles aprovechen los recursos de esa zona. Así, pues, antes que explicitar la lex lata, la Subcomisión deberá esforzarse por formular la lex ferenda.

Siendo el problema esencial determinar cuáles son los países que aprovecharán los enormes recursos de los fondos marinos y oceánicos, y también saber de qué modo se aprovecharán esos recursos no hay sino dos soluciones posibles: o bien los recursos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional beneficiarán a toda la humanidad y principalmente a los países en desarrollo, que gracias a ello podrán participar con los demás Estados en su administración y en su explotación o bien se aplicará a esos recursos el régimen jurídico de la alta mar, es decir que sólo beneficiarán a los Estados que se encuentran en mejor situación para explotarlos. La delegación chilena, por su parte, opta sin reservas por la primera solución y recuerda que ya ha preconizado un régimen fundado sobre la idea de que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional constituyen el patrimonio común de la humanidad. Este principio, cuyo corolario es que los beneficios de la explotación de los recursos de esta zona deben servir a toda la humanidad, ha sido consagrado ya, por otra parte, en las resoluciones 2340 (XXII), 2467 (XXIII) y 2574 (XXIV) de la Asamblea General. Por consiguiente,

(Sr. Vargas, Chile)

las discrepancias que subsisten y que son de orden esencialmente jurídico no se refieren sino a la dificultad de precisar la noción de patrimonio común de la humanidad; esta dificultad, al parecer, dista mucho de ser insuperable.

En el plano jurídico, el concepto de patrimonio común es doble: tiene un elemento negativo, a saber, que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no pueden ser propiedad de tal o cual Estado y que, por lo tanto, ningún Estado puede reivindicar una soberanía o un derecho cualquiera sobre ellos, y un elemento positivo, en el sentido de que el concepto de patrimonio común de la humanidad supone la participación de todos los Estados, con litoral o sin él, en los beneficios derivados del proceso de exploración y explotación de los recursos. De lo anterior se desprende necesariamente que habrá de crearse un organismo internacional que administre esos recursos en nombre de la humanidad. Con todo, como este nuevo concepto jurídico no puede definirse recurriendo a las nociones de res nullius o res communis del derecho romano, la delegación de Chile opina que en lo que concierne a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional podría considerarse que hay res communis, communitatis usus: dicho de otro modo, que el derecho de propiedad pertenece a la humanidad en su conjunto, y el derecho de uso a la colectividad internacional organizada.

En lo que hace a la cuestión de los límites de la aplicación del régimen jurídico, el orador recuerda que la Subcomisión carece de competencia para conocer de este asunto. Su posición al respecto se funda en las disposiciones de la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General, en la que se encomendó al Secretario General que averiguara las opiniones de los Estados en cuanto a la conveniencia de convocar una conferencia sobre el derecho del mar, especialmente para llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona de que se trata. De todos modos, la delegación chilena no se opondrá, como ya ha tenido ocasión de decir, a una definición de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, si para ello no se recurre a un criterio rígido y si se tienen en cuenta las características de orden económico y sobre todo geográfico de los Estados ribereños. A este respecto, la delegación de Chile escuchó con gran interés a la de Noruega cuando declaró, en particular, que la

/...

(Sr. Vargas, Chile)

jurisdicción nacional sobre los fondos marinos no podía estar determinada por un criterio meramente geomorfológico. El orador aprueba asimismo la idea expresada por las delegaciones de Noruega y de Islandia, según la cual es necesario que el límite del área internacional no se fije a menos de 200 millas de la costa ni a menos de 500 metros de profundidad. De todos modos, la delegación chilena se reserva el derecho, llegado el caso, de volver a tomar la palabra sobre cuestiones de fondo o de procedimiento.

El Sr. DARWIN (Reino Unido) dice que, habida cuenta de la propuesta del Presidente tendiente a que las delegaciones se reúnan oficialmente para llegar a un acuerdo, la delegación británica se abstendrá, en la presente sesión, de presentar observaciones sobre las propuestas ya formuladas. Con todo, como varias delegaciones han mencionado el documento de trabajo presentado por el Reino Unido, la delegación británica opina que ese documento requiere ciertas aclaraciones.

Como se desprende del documento de trabajo, éste ha sido presentado para facilitar a la Subcomisión el estudio de la cuestión del régimen internacional que se ha de crear. Varias secciones del documento se refieren, pues, a las disposiciones del código relativamente complejo que será necesario para la creación de ese régimen y que deberá ser mucho más detallado que la declaración de principios que ha de elaborar la Subcomisión. Sin embargo, algunos de los temas expuestos en el documento de trabajo pueden legítimamente figurar en esta declaración de principios. En los párrafos 2, 7 y 8, por ejemplo, se exponen conceptos que es importante estudiar en el marco de la declaración.

En todo caso, la Subcomisión debe esforzarse por preparar una declaración tan completa y equilibrada como permitan las circunstancias y ya dispone al efecto de varios "denominadores comunes". Ha de recordar, sin embargo, que en el caso del espacio ultraterrestre, por ejemplo, la elaboración de una declaración de principios jurídicos no llevó varios días, sino varios años de trabajo. Si bien es cierto que la Asamblea ha pedido a la Comisión "que acelere la preparación de una declaración completa y equilibrada de esos principios" no deja de ser cierto, en opinión del orador, que el adjetivo "completa" debe entenderse en el sentido de "suficientemente completa para tener utilidad". La delegación británica espera, pues, que la Subcomisión tendrá presente ese punto cuando estudie esta cuestión.

/...

(Sr. Darwin, Reino Unido)

Uno de los primeros puntos que pueden figurar en una declaración de principios es el que se expone en el párrafo 35 del informe de la Comisión (A/7622 y Add.1), a saber, que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Algunas delegaciones han opinado que no se trata ahí de una proposición de derecho, sino de una proposición de hecho; a juicio de la delegación británica, basta que esa proposición enuncie una realidad. Sin embargo, en lo que hace a la concepción según la cual la zona considerada forma parte del patrimonio común de la humanidad, el orador comparte el punto de vista de las delegaciones para quienes esta noción no es bastante clara y debe ser precisada.

En cuanto a la cuestión de la aplicabilidad del derecho internacional y principalmente de la Carta de las Naciones Unidas a los fondos marinos y oceánicos y a su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la delegación británica bien sabe que esta noción plantea dificultades para ciertas delegaciones. Con todo, como la cuestión de los límites de la zona y la cuestión de su utilización también se tratan en el marco de la síntesis realizada por la Comisión, las delegaciones deberían poder, sin abandonar sus posiciones respectivas, confeccionar un texto satisfactorio en lo que hace a ese concepto.

De todos modos, la delegación británica se reserva el derecho de hacer uso de la palabra nuevamente con respecto a las propuestas que se han presentado o que se presenten a la Subcomisión.

El Sr. KOZLUK (Polonia) espera que la Subcomisión podrá cumplir durante el período de sesiones actual la tarea que le ha sido confiada por la Comisión plenaria. En las sesiones precedentes algunos representantes han insistido en la importancia del concepto según el cual la zona que se estudia constituye el "patrimonio común de la humanidad", pues ven en ese concepto, en particular en el plano moral, un elemento fundamental de toda declaración de principios. Para la delegación polaca, como ha mencionado en muchas ocasiones, ese concepto de "patrimonio común de la humanidad" no constituye un principio jurídico. Los que citan, en apoyo de ese concepto, el primer párrafo de la declaración de principios jurídicos aplicables a las actividades de los Estados en la exploración y a la

/...

(Sr. Kozłuk, Polonia)

utilización del espacio ultraterrestre olvidan que en ese párrafo se trata de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre y no del espacio mismo. La expresión "patrimonio común" es, de hecho, un neologismo y, como se pudo observar durante el último período de sesiones de la Asamblea General, puede tener muchos sentidos muy diferentes según las delegaciones que lo empleen. Para algunas, por ejemplo, ese concepto implica la existencia de un derecho común de propiedad en una u otra forma. La inclusión de ese concepto en una declaración de principios, ya en el preámbulo ya en la parte dispositiva, podría tener consecuencias jurídicas de gran alcance en lo que concierne no solamente a los fondos marinos, sino también a las otras partes del hidroespacio. Como todos saben, en efecto, existe en el plano vertical una interdependencia marcada entre los fondos marinos, las aguas suprayacentes, la superficie de los océanos y la atmósfera que se encuentra por encima de ellos. En el plano horizontal existe igualmente una interdependencia entre la alta mar, la zona contigua, las aguas territoriales y aun los ríos y las vías navegables. No sería racional, pues, considerar por separado la cuestión de los fondos marinos, y conviene demostrar prudencia cuando se elaboran nuevos reglamentos y nuevos principios.

La declaración prevista no constituye un fin en sí misma, sino un medio de alcanzar el objetivo fijado, es decir fomentar la cooperación internacional en la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En efecto, aunque existen diferentes regímenes jurídicos aplicables a las diferentes utilizations del hidroespacio y aunque ciertas partes de ese hidroespacio están sometidas a la soberanía de los Estados, no deja de ser cierto que esa zona no tiene sino una función natural: a saber, servir los intereses de toda la humanidad. Por ello la delegación polaca, si bien no puede aceptar la fórmula "patrimonio común de la humanidad", apoya enteramente la idea según la cual la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

/...

El Sr. SULEIMAN (Libia) opina que la declaración de principios que debe elaborar la Comisión constituye el elemento fundamental que permitirá crear un régimen internacional destinado a regular las actividades en la zona considerada. Al respecto, la muy interesante declaración que el representante de Noruega hizo el 9 de marzo facilitará, desde luego, la labor de la Subcomisión. En lo que hace a la cuestión que se estudia, o sea la del estatuto jurídico, sería conveniente incluir como punto de partida en el proyecto de declaración el concepto de la existencia de una zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, zona que debe considerarse independientemente de la de las aguas suprayacentes de la alta mar. Ese concepto podría figurar en el preámbulo, lo que sería más lógico, en el cuerpo mismo de la declaración. Como ya dijo la delegación de Libia la semana anterior, no es esencial, por el momento, definir los límites de la zona, y bastaría en la fase actual con admitir el principio de la existencia de esa zona. El concepto de no apropiación de la zona también es totalmente aceptable. No puede haber explotación pacífica y racional de los recursos de esa zona a menos que la colectividad internacional decida explorarlos en interés de toda la humanidad. De ello se desprende que se puede aceptar lógicamente el concepto según el cual esa zona constituye "el patrimonio común de la humanidad". Esto supone que es necesario establecer un régimen internacional para regular la utilización y la explotación de los recursos de la zona. Además, todas las actividades en esa zona deberían tener exclusivamente fines pacíficos y la prohibición de toda actividad militar en la zona fortalecerá notablemente la paz y la seguridad internacionales. Finalmente, este concepto implica también que la comunidad internacional tomará las medidas necesarias para que todos los Estados puedan aprovechar, sin ninguna discriminación, ese patrimonio común.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) felicita al Presidente y a los miembros de la Mesa por su elección. La delegación búlgara tiene plena conciencia de los obstáculos que aún quedan por superar para que la Comisión pueda cumplir la tarea que le ha sido encomendada por la Asamblea General en virtud del párrafo 4 de la resolución 2574 B (XXIV). La formulación de esos principios en forma de proyecto de declaración es una tarea muy compleja. Sin embargo, la delegación búlgara contempla con cierto optimismo la labor de la Subcomisión en el actual período de

/...

(Sr. Yankov, Bulgaria)

sesiones, gracias, por una parte, a los resultados ya obtenidos y, por otra, a las constructivas sugerencias presentadas por varias delegaciones. La síntesis que figura en el último informe de la Subcomisión permite, en efecto, delimitar varios puntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo; de hecho, se ha admitido unánimemente que esa síntesis representa una base apropiada para formular una declaración de principios. Es necesario ahora transformar las ideas generales contenidas en la síntesis en principios precisos que constituyan la base del régimen que ha de elaborarse, y el mejor medio de hacerlo será quizá, redactar un proyecto de texto único que sirva de base de discusión.

Por lo que hace al estatuto jurídico de la zona, el primer principio fundamental directamente vinculado con dicho estatuto es el concepto según el cual existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Además, la Subcomisión ha incluido esta fórmula, a manera de "denominador común", en su síntesis. Otras delegaciones, y principalmente las de la URSS, de Noruega, del Japón y de Bélgica, han propuesto una redacción casi idéntica durante el presente período de sesiones. Parece, pues, que ese principio bien podría ser aceptable para todos los miembros de la Subcomisión.

En lo que respecta a la delimitación de la zona, es evidente que tendrá un efecto decisivo sobre todo el régimen, así como consecuencias prácticas de carácter económico, técnico y jurídico. La situación sería enteramente diferente según que se fijaran los límites de la jurisdicción nacional a una profundidad de 200 metros o se considerase que siguen el contorno de la plataforma continental, como han sugerido algunas delegaciones, interpretación que significaría, en la práctica, que la jurisdicción nacional se extendería hasta profundidades de 2.000 a 5.000 metros, o aun más allá. En ese caso, la zona llamada internacional perdería todo interés práctico en el plano económico. Por eso es evidente que el estatuto jurídico de la zona y el interés que presenten sus recursos en el plano económico dependerán directamente de los límites que se fijen en el plano internacional. También es importante que la exploración o la explotación emprendidas antes de que se haya delimitado la zona no influyan luego sobre esa delimitación, considere o no el Estado ribereño que esos actos de explotación se han

(Sr. Yankov, Bulgaria)

verificado en su propia plataforma continental. Esta idea se expresó durante las discusiones del Grupo de Trabajo Oficioso en 1969 y se ha mencionado nuevamente en la declaración de la delegación soviética.

Otro principio importante en la materia es el de la no apropiación, formulado de manera acertada en los párrafos 86 y 87 del último informe de la Subcomisión (A/7622). A juzgar por las sugerencias de las delegaciones de la URSS, de Noruega, de Ceilán y otras, parece que podría admitirse generalmente ese principio, sin demasiadas dificultades.

Finalmente, en lo que respecta al concepto de "patrimonio común de la humanidad" la delegación búlgara considera que dicho concepto es valioso en el plano moral y político, pero no cree que un concepto tan vago deba constituir el punto de partida de la labor de la Subcomisión. Según sus partidarios, ese principio tendría el mérito de evitar toda colonización de los fondos marinos por quienes dispusieran los medios de emprenderla, y también de garantizar que las riquezas que se pudiesen extraer del fondo de los mares se repartiesen ipso facto entre los países en desarrollo. La delegación de Bulgaria rechaza esta interpretación y cree, junto con la delegación belga, que esa noción no tiene valor en el plano jurídico. Convendría, por tanto, enfocar esta cuestión de manera más pragmática, sin pretender hacer de conceptos morales o sociales las bases de un régimen internacional.

El Sr. PARDO (Malta) recuerda que el concepto de "patrimonio común" no es ni un simple lema ni una idea utópica. Como ha dicho el representante de Polonia, se trata de un neologismo, pero fundado en la realidad. Sería posible, en efecto, que la explotación de los recursos naturales se efectuara de manera abusiva y a un ritmo acelerado, lo que podría tener resultados catastróficos para el medio marino. Ningún Estado puede permitir que los derechos de explotación se ejerzan con tanto descuido. Se trata de una situación que no habría podido preverse hace veinticinco años, y por ello es esencial adoptar nuevos conceptos como el del "patrimonio común". Sin embargo, es cierto que la fórmula es imprecisa desde el punto de vista jurídico, y la delegación de Malta preferiría la fórmula propuesta el día anterior por la delegación noruega, a saber: que esta zona constituiría parte del patrimonio común de la humanidad. En efecto, quizá llegue un día en que sea necesario incluir en ese "patrimonio común" el aire que se respira.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL

Para los participantes
únicamente

A/AC.138/SC.1/SR.33

20 marzo 1970

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE
LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES
DE LA JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 33a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 17 de marzo de 1970, a las 11.00 horas

SUMARIO

Examen de los principios y recomendaciones al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, y en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2574 B (XXIV) de la Asamblea General

Estatuto jurídico

Aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas

<u>Presidente:</u>	Sr. GALINDO POHL	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. BADAWI	República Árabe Unida

Las correcciones que se desee introducir en la presente acta deberán redactarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo (español, francés, inglés, o ruso), de preferencia en el mismo idioma del texto al cual se incorporen. Dichas correcciones deberán enviarse por cuadruplicado, dentro de un plazo de tres días laborables, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina LX-2332, y, además, incorporarse en un ejemplar del acta.

HABIÉNDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 20 DE MARZO DE 1970, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VENCE EL 25 DE MARZO DE 1970.

Se agradecerá a los participantes se sirvan prestar su cooperación ateniéndose estrictamente al plazo arriba indicado.

EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES AL RESPECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 2 DE LA RESOLUCION 2467 A (XXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN LOS PARRAFOS 3 y 4 DE LA RESOLUCION 2574 B (XXIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ESTATUTO JURIDICO

APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL, INCLUIDA LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Sr. VALLARTA (México) hace referencia a la síntesis con que termina el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/7622, segunda parte), y señala respecto de la aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta, que en esa síntesis se dice que ha sido posible determinar, como denominador común, que existen principios y normas de derecho internacional que se aplican a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (párr. 89), pero que, en cambio, no se alcanzó acuerdo respecto de la medida en que se aplican o deben aplicarse en el futuro las normas del actual derecho internacional, ni sobre si las reglas del derecho internacional actual se aplican a las actividades económicas en relación con la exploración y explotación de dicha zona (párr. 90).

La delegación de México opina que para resolver este último problema hay que partir del postulado de que no es aplicable el principio de la libertad de la alta mar. En efecto, este principio se ha concedido para aplicarlo exclusivamente al elemento líquido de la zona y no al fondo del mar y a su subsuelo. Pretender aplicar a los fondos marinos una libertad análoga a la libertad de pesca, definida en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, sería aplicar abusivamente el principio de analogía, que no figura entre las fuentes establecidas del derecho internacional enumeradas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, el derecho internacional no cesa de progresar, aunque lo haga con lentitud. En el derecho del mar, el principio de la libertad de la alta mar sustituyó antaño al reino de la arbitrariedad de las potencias marítimas de entonces. Sería anacrónico querer incorporar ese principio al derecho de los fondos marinos, derecho nuevo nacido de una época en que va aumentando el fosó económico que separa a los Estados desarrollados de los Estados en desarrollo y en que estos últimos han adquirido conciencia por primera vez de sus necesidades y de sus derechos.

(Sr. Vallarta, México)

Como el régimen jurídico de la alta mar no es aplicable a los fondos marinos, los únicos principios y normas que pueden aplicarse a ellos tienen un carácter tan universal que se aplican a todas las zonas accesibles al hombre y no conciernen a la explotación. Por tanto, la cuestión del derecho aplicable a esta explotación habría seguido siendo confusa si en fecha muy reciente la Asamblea General de las Naciones Unidas no hubiera expresado categóricamente su voluntad al establecer en su resolución 2574 B (XXIV) normas que se refieren directamente a la explotación de los fondos marinos y que son los únicos principios que existen para orientar las actividades de explotación de los recursos de la zona. Desde la aprobación de esta resolución, la situación jurídica de los fondos marinos es la siguiente: si se parte de la costa en dirección de las profundidades abisales, primero están el lecho y el subsuelo del mar territorial, sobre los que el Estado ribereño goza de plena y entera soberanía conforme al artículo 2 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Luego viene una zona en la que el Estado ribereño ejerce su soberanía con fines de exploración y explotación de los recursos naturales, con derechos semejantes a los que ejerce sobre los fondos marinos y el subsuelo de las regiones submarinas situadas en las proximidades de las islas que le pertenecen; esta zona se extiende desde límites del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta el lugar donde la profundidad de las aguas subyacentes permite explotar los recursos naturales de dichas regiones. Es cierto que todavía no se ha definido con precisión el límite que separa la plataforma continental de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero no por ello deja de existir dicho límite, y las obligaciones de terceros derivan, de una parte, de la extensión de los derechos del Estado ribereño a las profundidades marinas, extensión claramente reconocida por el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental, y, de otra, de la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General, en la que ésta afirma expresamente que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que sus recursos deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad. Esta misma resolución (2574 D (XXIV)) establece, pues, que más allá de la zona que puede

/...

(Sr. Vallarta, México)

prestarse a controversias existe otra zona sobre la que no se reconocerá reclamación alguna y en la que los Estados y las personas físicas o jurídicas están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo hasta tanto se establezca un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado. La resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General fija como objetivo principal llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la zona de que se trata, y a tal efecto inicia un proceso totalmente ortodoxo. En vista de esto, hay razones para insistir en que en la futura declaración se incluya el pasaje del texto de síntesis en el que se afirma la existencia de la zona extrajurisdiccional (párrafo 85 de la segunda parte del informe A/7622), tanto más cuando que hay Estados que prefieren que la Comisión no se pronuncie sobre la cuestión de los límites.

El párrafo 86 de la síntesis establece como denominador común el concepto de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, no estarán sujetos a apropiación nacional por medio alguno y de que ningún Estado ejercerá ni reivindicará la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ellos. Algunos desearían ver en esto una garantía suficiente de los derechos del beneficiario legítimo de los recursos de esa zona. Pero la tendencia de ciertos Estados a explotar en interés propio lo que pertenece a todos debe obligar a la comunidad internacional a formular prohibiciones más categóricas, pues podría interpretarse que las que figuran en el párrafo 86 autorizan la explotación, desde el momento en que no habría ni apropiación nacional de la zona ni reivindicación de soberanía o de derechos soberanos sobre ella. El convencimiento de que la declaración que figura en el párrafo 86 es insuficiente si no existe un régimen que permita controlar la explotación ha llevado a formular la idea expuesta en la primera parte del párrafo 87 de la síntesis.

/...

(Sr. Vallarta, México)

El párrafo 88 de la síntesis contiene en opinión de la delegación de México un principio fundamental. En el debate general en la Comisión en pleno, la delegación de México hizo un llamamiento para que se definieran directrices políticas que, prescindiendo de toda cuestión de técnica jurídica, darían a entender a la Comisión si puede admitir que la intención política de la comunidad internacional es que se considere la zona examinada patrimonio común de la humanidad. Por otra parte, la delegación de México estaba dispuesta a aceptar fórmulas diferentes para expresar la idea de los derechos exclusivos de toda la humanidad sobre esta zona. Por consiguiente, sorprende que los Estados que no aceptan este concepto de patrimonio común de la humanidad no hayan propuesto una fórmula paralela, lo que da pie para temer que haya posiciones totalmente contrarias al espíritu de la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General y al voto afirmativo de esos mismos Estados en favor de esa resolución.

Por lo que hace a su contenido jurídico, habría que examinar el concepto de patrimonio no desde la perspectiva del derecho civil, sino más bien desde la perspectiva del derecho público. La Constitución de México excluye del ámbito de la propiedad privada numerosos bienes y recursos que en otros países puedan ser adquiridos y explotados por particulares. Por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 27 reza así: "Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas". Es evidente que un Estado como México que ha nacionalizado las industrias básicas y que transforma diversos recursos, como el petróleo o las riquezas mineras en general, porque pertenecen al Estado, tiene que recurrir a constituir órganos administrativos para que se encarguen de la gestión de estas actividades. En el derecho administrativo mexicano, el órgano responsable es un ministerio que lleva el nombre de Secretaría del Patrimonio Nacional. Por consiguiente, en el derecho público mexicano el concepto de patrimonio nacional tiene un contenido estrictamente jurídico y sirve para designar todos los recursos y bienes que no pueden ser objeto de propiedad privada, así como todos los bienes del Estado en general. Por consiguiente, se debería poder dar un contenido jurídico a la expresión "patrimonio común de la humanidad".

/...

(Sr. Vallarta, México)

Cualquiera que sea su sistema económico, todo Estado reserva para sí ciertos bienes y ciertos recursos naturales. Por tanto, es un hecho que en el derecho público de cada Estado hay términos jurídicos que permiten designar esta propiedad común de la nación. En consecuencia, y siguiendo el ejemplo de la Constitución mexicana, se podría tomar la decisión de declarar que el dominio directo de todos los recursos naturales de la zona estudiada pertenece a toda la humanidad, o sino cabría también la posibilidad de tomar de los países socialistas el término que emplean para expresar el concepto de propiedad común del Estado, fundamental en su sistema, y utilizar este término para definir una "propiedad común de la humanidad", de la que nadie podría decir a priori que carece de contenido jurídico.

El Sr. HOLDER (Liberia) declara que su delegación aprueba la decisión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de utilizar como punto de partida de su trabajo la síntesis que figura en el informe de la Comisión (A/7622). En esta síntesis se exponen claramente los progresos alcanzados hasta la fecha. Pero además convendrá tener en cuenta las numerosas propuestas hechas por diversas delegaciones.

Respecto de las cuestiones relativas al estatuto jurídico y a la aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, la delegación de Liberia sigue sosteniendo, al margen de todo problema de redacción, que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La Asamblea General ha reconocido esta idea en sus resoluciones 2340 (XXII) y 2767 (XXIII). A fin de cuentas, aunque habrá efectivamente que establecer con exactitud los límites de la zona de que se trata, no es indispensable incluir en la declaración de principios una definición de límites exactos, porque, a parte de que no es seguro que la Comisión tenga competencia para tratar esta cuestión, parece posible separar el problema de los principios del problema de los límites.

Convendrá asimismo afirmar el concepto de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, no estarán sujetos a apropiación nacional por medio alguno y de que ningún Estado ejercerá ni reivindicará la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ellos. Sin embargo, si este concepto no fuera acompañado de alguna otra disposición, sus efectos podrían ser más perjudiciales que útiles. Por esta razón, parece necesario agregarle un

/...

(Sr. Holder, Liberia)

texto cuya finalidad sería favorecer la cooperación internacional en el terreno de la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y velar por que sus recursos se exploten en beneficio de toda la humanidad. Convendría, pues, indicar también que los fondos marinos y sus recursos podrán explotarse en beneficio de la humanidad con ciertas condiciones. A este respecto, es preciso distinguir claramente dos nociones: de una parte, hay que excluir absolutamente la posibilidad de que un Estado ejerza un derecho de propiedad sobre la zona o sobre cualquier parte de ella; de otra, los Estados o las empresas privadas serían autorizadas a aprovechar ciertas partes de esa zona en beneficio de la humanidad, pero únicamente en ciertas condiciones que fijará la comunidad internacional.

En los períodos de sesiones de 1969 de la Comisión, la delegación de Liberia señaló que le resultaba difícil aceptar la segunda parte de la propuesta enunciada en el párrafo 87 de la síntesis. Sigue opinando que la utilización de diferentes partes de la zona no es ejercitar un derecho de soberanía sobre ella, y que esa utilización deberá autorizarse en ciertas condiciones reconocidas universalmente, si se quiere que estos recursos sean explotados en beneficio de la humanidad. Ahora bien, si se conceden estos derechos, por las mismas razones debería reconocerse un derecho individual de propiedad sobre los recursos extraídos. En esto es donde la delegación de Liberia establece una distinción entre los fondos marinos y los recursos que se extraerán de ellos con autorización de la comunidad internacional. Esta distinción permitiría además resolver las dudas acerca de la noción de patrimonio común de la humanidad, noción que según el orador es totalmente válida.

Respecto de la aplicabilidad del derecho internacional, durante el período de sesiones de marzo de la Comisión la delegación de Liberia se esforzó en exponer de que manera las normas más recientes del derecho internacional han influido en las normas anteriores. El efecto que sobre ciertas normas de aplicación general han tenido, por ejemplo, las normas enunciadas en los acuerdos regionales concertados en la América Latina se deduce de ciertos acuerdos y de la solución de determinadas controversias entre los Estados de esta región. Al parecer, todos los miembros de la Comisión apoyan la idea de que la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y de sus recursos deben regirse por principios y normas

/...

(Sr. Holder, Liberia)

reconocidas universalmente, y de que estas actividades deberían llevarse a cabo conforme a las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas ciertas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la cuestión que se plantea es determinar, en caso de contradicción o de duplicación, qué normas prevalecerán. El orador se pregunta si el objetivo fijado no se alcanzaría con mayor facilidad agrupando en un mismo texto esas normas y esas disposiciones de la Carta a las que constantemente se hacen alusiones imprecisas. De lo contrario se corre el riesgo de retrasar la marcha de los trabajos e incluso de entorpecerla. Si esta propuesta obtiene el apoyo general, podría redactarse en forma de una propuesta precisa que se sometería a la Comisión y en cuya virtud se podría incluso pedir al Secretario General que prestara su asistencia para compilar las normas pertinentes del derecho internacional susceptibles de aplicación a las actividades en la zona.

El Sr. GOWLAND (Argentina) lamenta que la Subcomisión no haya podido todavía ponerse de acuerdo sobre una declaración completa y equilibrada de principios capaces de favorecer la cooperación internacional en el problema que se estudia. Esto se debe a que varias delegaciones no pueden aún aceptar el principio fundamental en que se basan las resoluciones 2340 (XXII) y 2476 (XXIII), relativo a la noción esencial de "patrimonio común de la humanidad". Pero, aunque existen ya principios generales de derecho internacional aplicables en este caso, dichos principios no prevén un mecanismo jurídico detallado que permita explotar estos recursos de manera rentable, pacífica y segura. Por tanto, hay que establecer un régimen internacional especial ajustado a ciertas bases jurídicas que permitan explorar y explotar la zona con la máxima eficacia, así como con un espíritu de igualdad y de justicia, lo que interesa tanto a los Estados y a los particulares que vayan a dedicarse a la explotación como al resto de la comunidad internacional, incluidos los países ribereños y los países en desarrollo. Por este motivo, la delegación de la Argentina considera que la declaración debe basarse en el concepto de patrimonio común. Asimismo, habrá, pues, que reconocer, la existencia de una zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la que nadie podrá apropiarse en forma alguna, y decidir que su explotación deberá llevarse a cabo de conformidad con el régimen internacional que se instituya a tal efecto. Por consiguiente, de esto se deduce que la declaración basada en ese

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

concepto deberá fundarse también en las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 (XXIII), que enuncian los conceptos fundamentales en que se ha inspirado la Asamblea General. Algunos se han opuesto a la idea del "patrimonio común" porque según ellos semejante principio implicaría la contradicción de que se crearía una soberanía común de todos los Estados y, al mismo tiempo, se impediría que un Estado cualquiera ejerciera esa soberanía sobre toda la zona o parte de ella. El orador no considera válido este argumento porque la noción de patrimonio común no está fundada en la soberanía y sí en la idea de la utilización de los recursos en beneficio de la comunidad internacional. Si se admite esta última idea, apenas queda otra solución que declarar esta zona patrimonio común, pues de lo contrario no habría más remedio, como ha dicho el representante de Chile, que extender el concepto de la libertad de la alta mar a la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y a las actividades que se realicen en ella, lo que sería consagrar las ventajas especiales de que disfrutaban los Estados técnicamente adelantados, pese a las intenciones que puedan manifestar de que dedicarían una parte del producto de las actividades a ayudar a los países en desarrollo.

La fórmula de "cooperación internacional" propuesta por algunos no daría una base jurídica suficiente al estatuto de la zona, pues se trata de una propuesta que podrían hacer suya tanto los partidarios de la noción del patrimonio común como los que propugnan que se extienda la libertad de la alta mar a dicha zona. A este respecto, debe recordarse que la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar menciona también la noción de cooperación internacional.

Algunas delegaciones han propuesto que, como primer elemento de la declaración, se reconozca la existencia de la zona. Pero esta comprobación de hecho no puede figurar en una declaración de principios. Ni en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General ni en el Tratado sobre los principios que deben regir la utilización del espacio ultraterrestre [anexo de la resolución 2222 (XXI)] se ha considerado necesario empezar reconociendo que existe una zona que está situada más allá del espacio aéreo de los Estados. En la Convención sobre la Alta Mar tampoco se dice que exista una alta mar fuera del mar territorial de los Estados. Una verificación de este tipo sólo podría figurar a lo sumo en el preámbulo de la declaración.

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

En resumidas cuentas, la delegación de la Argentina estima que para formular de manera completa el estatuto jurídico hay que declarar que los fondos marinos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, no estarán sujetos a apropiación de ningún tipo ni a reivindicación alguna de soberanía, y que, salvo que se disponga otra cosa en un régimen internacional para la exploración y explotación de los recursos, ningún Estado podrá ejercer un derecho exclusivo sobre parte alguna de esta zona.

Es de esperar que las consultas que se celebran actualmente permitan llegar a resultados más concretos que los de los períodos de sesiones de 1970 de la Comisión. Como en otras ocasiones, la delegación de la Argentina hará todo lo que pueda por facilitar los trabajos de la Subcomisión.

El PRESIDENTE pide a los representantes que deseen inscribirse en la lista de oradores, que lo hagan antes del miércoles 18 de marzo a las 13.00 horas, indicando cuáles serán los temas precisos que tienen intención de tratar, pues la Subcomisión va a examinar la síntesis párrafo por párrafo.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



PROVISIONAL

Para los participantes
únicamente

A/AC.138/SC.1/SR.34

26 marzo 1970

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS
FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA
JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 34a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 23 de marzo de 1970, a las 10.35 horas

SUMARIO

Examen de los principios y recomendaciones al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, y en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2574 B (XXIV) de la Asamblea General (continuación)

Estatuto jurídico

Aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas

Organización de los futuros trabajos

Proyecto de carta del Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos al Presidente de la Comisión

<u>Presidente:</u>	Sr. GALINDO POHL	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. BADAWI	República Árabe Unida

Las correcciones que se desee introducir en la presente acta deberán redactarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo (español, francés, inglés o ruso), de preferencia en el mismo idioma del texto al cual se incorporan. Dichas correcciones deberán enviarse por cuadruplicado, dentro de un plazo de tres días hábiles, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina LX-2332, y, además, incorporarse en un ejemplar del acta.

HABIENDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 26 DE MARZO DE 1970, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VENCE EL 31 DE MARZO DE 1970.

Se agradecerá a los participantes se sirvan prestar su cooperación ateniéndose estrictamente al plazo arriba indicado.

EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES AL RESPECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 2 DE LA RESOLUCION 2467 A (XXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN LOS PARRAFOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION 2574 B (XXIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL (continuación)

ESTATUTO JURIDICO

APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL, INCLUIDA LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Sr. DEBERGH (Bélgica) había considerado el año anterior que la elaboración de los principios jurídicos relativos a la ley aplicable a los fondos marinos no debería suscitar dificultades insuperables, pero la continuación del debate no ha justificado ese optimismo. Las dificultades parecen obedecer a que, aún reconociéndose que no basta decir que el derecho internacional es aplicable, no siempre se ha tenido en cuenta que el derecho internacional comprende en su clasificación muchas categorías. En la primera puede incluirse la gama de principios de carácter general que regulan las relaciones entre Estados, tales como la prohibición del uso de la fuerza, el respeto de los tratados internacionales, la responsabilidad de los Estados, la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, etc. Muchos de esos principios y normas han sido incorporados a la Carta, donde figuran con carácter declarativo de un derecho consuetudinario y convencional preexistente, pero es evidente que ahí no están todos. Por ello, en la futura declaración no bastará con exigir la conformidad con la Carta, sino que será necesario puntualizar que esa primera categoría internacional es aplicable. Más también es preciso mencionar la aplicabilidad de la Carta. En efecto, la Carta, sin ser todo el derecho internacional, es al mismo tiempo algo más que ese derecho, porque hace mucho más que declarar reglas de un derecho preexistente: ha creado al mismo tiempo reglas universales que constituyen ciertamente una categoría de derecho internacional más restringida, pero enuncian toda una serie de obligaciones sociales y de compromisos mutuos que son propios de todos los Miembros de las Naciones Unidas y, en ciertos casos, pueden incluso repercutir en los miembros. El Sr. Debergh piensa, ante todo, porque no dejan de tener alguna relación con los problemas de la explotación de los fondos marinos, en los Artículos 55 y 56, que están en la base del compromiso de los Estados miembros de promover, mediante la cooperación internacional, la solución de sus problemas económicos y sociales. El preámbulo de la Carta dice incluso, a este respecto, que los Estados están resueltos a emplear a este fin un mecanismo

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

internacional. Es, pues, innegable que las actividades submarinas deben efectuarse de conformidad con el derecho internacional (en el sentido lato de la palabra) y la Carta (no solamente con los propósitos y principios de la Carta). Limitarse a mencionar los propósitos y principios de la Carta podría considerarse como una restricción mental un tanto sorprendente por parte de los Miembros de las Naciones Unidas.

Más las verdaderas dificultades empiezan cuando se trata de determinar si una parte limitada del derecho internacional, en este caso el derecho del mar, se aplica a las actividades emprendidas en los fondos marinos. Es cierto que el derecho del mar no ha reglamentado esas actividades. Con excepción de la colocación de cables y oleoductos, del anclaje y de la investigación científica, eran inexistentes. A pesar de ello, la Convención de 1958 sobre la Alta Mar contiene una disposición relativa a la prevención de la contaminación que pudiera producirse por la explotación y explotación del suelo y del subsuelo submarinos (artículo 24). Esto demuestra que algunas reglas jurídicas internacionales existen ya y no deben pasarse por alto. Por lo demás, es claro que el derecho existente del mar no constituye un marco jurídico suficiente para la explotación de los recursos submarinos. La delegación belga no considera que la libertad de la alta mar se aplique mutatis mutandis a los fondos marinos, ya que la analogía no es fuente directa del derecho internacional. Tal vez sea útil señalar que la libertad de la alta mar no se aplica a la plataforma continental, para la cual se han creado leyes especiales. Así, pues, la libertad de la alta mar no abarca necesariamente al fondo del mar. Parece, sin embargo, que las actividades de exploración y explotación de esa zona quedarán excluidas mientras no se instaure un régimen jurídico especial. El principio de la libertad de explotación de los recursos de los fondos marinos - discutible por lo demás, ya que no figura en el artículo de la Convención, y es sabido que la Comisión de Derecho Internacional habría propuesto que se reglamentase si hubiera presentado ya interés práctico en 1956 - queda abolido en cualquier hipótesis por el hecho de que el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental declara expresamente que los derechos soberanos del Estado se extienden hasta donde la profundidad permita la explotación. Cabe, pues, oponer la imprecisión de la definición de la plataforma continental a una pretendida libertad que no está ni proclamada ni reglamentada en la Convención sobre la Alta Mar. La teoría del "vacío jurídico" sucumbe ante el mismo argumento.

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

Es posible, pues, concluir que existen ciertas reglas de derecho internacional, en el sentido limitado de la palabra. En consecuencia, cabe referirse a ellas, pero con la restricción de que distan de constituir un marco jurídico adecuado para asegurar la explotación de los recursos de los fondos marinos. La situación actual entraña riesgos que harán vacilar a los empresarios lúcidos antes de hacer las inversiones necesarias, mientras no se les garantice la seguridad mediante el régimen internacional que está aún por crear. No hay, pues, más solución que la de tratar de formular, como pidió la Asamblea General a la Comisión, recomendaciones precisas relativas a una lex ferenda, en lo que se refiere tanto a la definición de los límites precisos de la plataforma continental como al régimen de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

El Sr. SCHRAM (Islandia) recuerda que la explotación de los recursos de los fondos marinos se efectúa actualmente a una distancia de cerca de 100 millas de la costa más próxima, por lo que es ya hora de que la comunidad internacional empiece a reglamentar las actividades emprendidas en esa zona, en beneficio de toda la humanidad. Se ha expresado muchas veces la opinión de que, a menos que se defina primero la zona en estudio, no será posible llegar a ninguna conclusión en cuanto a la creación de un régimen adecuado para esa zona. Pero se ha sostenido igualmente que el examen de la cuestión de los límites excede del mandato de la Comisión de los Fondos Marinos. Las dificultades causadas por estas divergencias de opinión han sido resueltas, por lo menos en lo que respecta al procedimiento, mediante la aprobación de la resolución 2574 A. En efecto, si bien todavía no se sabe cuáles han sido los resultados de la evaluación hecha por el Secretario General en lo que concierne a las opiniones de los Estados Miembros acerca de la oportunidad de convocar una conferencia sobre el derecho del mar a fin de llegar, en especial, a una definición clara, precisa y aceptada en el plano internacional de la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, cabe, sin embargo, suponer que la conferencia se celebrará en los próximos años.

No por ello la Comisión deja de tener la obligación de tratar de aclarar esta cuestión, ya que está directamente vinculada con la naturaleza del régimen que la Comisión está encargada de establecer. Como hizo observar en la 30a. sesión de la Subcomisión el representante de Noruega, parece prudente admitir que una posición

/...

(Sr. Schram, Islandia)

según la cual la jurisdicción de los Estados ribereños se extendería sobre una parte bastante importante de los fondos marinos aumentaría quizá las posibilidades de acuerdo sobre la cuestión de la internacionalización de los fondos marinos y oceánicos. El representante de Malta consideró asimismo que, en esta primera fase de los trabajos, la tarea más útil sería la de convencer a la Asamblea General de la importancia vital que tiene la delimitación de la zona para la utilización de sus recursos. La cuestión de los límites de los derechos nacionales sobre plataforma continental presenta, en efecto, sumo interés para muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Algunos de ellos, varios de los cuales están representados en la Comisión, reivindican jurisdicción hasta una distancia de 100 millas, otros hasta una distancia de 200 millas de sus costas. Difícilmente puede esperarse que esos Estados se avengan a ejercer una jurisdicción más restringida sobre su plataforma continental. En consecuencia, sería más fácil conseguir un acuerdo sobre un régimen relativo a la zona internacional, si se asegurase a los Estados una jurisdicción sobre una parte suficientemente extensa de su plataforma continental. Tal vez entonces accediesen éstos a renunciar a los derechos ilimitados que se reservan actualmente. En tal caso, incluso suponiendo que se aprobase una definición bastante amplia de la plataforma, sólo habría apropiación de una pequeña parte de la superficie total de los fondos marinos, ya que la plataforma continental, si se fijan sus límites en la isóbata de 200 metros, sólo representa el 7,5% de la superficie total de los fondos marinos. Por eso, la delegación islandesa estima que el límite entre las dos zonas podría fijarse en una distancia de 150 a 200 millas de la costa, definición que se combinaría oportunamente con un nuevo límite de profundidad, de 500 metros, por ejemplo.

Hay una razón suplementaria para fijar el límite entre las dos zonas en una distancia suficiente de la costa. En efecto, en el párrafo 96 de la síntesis se insiste en la necesidad de adoptar garantías suficientes para proteger los recursos biológicos del medio marino. Ahora bien, se sabe que las zonas relativamente poco profundas de la plataforma continental constituyen el medio más propicio para la reproducción de los peces y otros animales marinos. Esto es cierto, por ejemplo, en lo que se refiere a Islandia, el 90% de cuyos recursos de divisas provienen de las

/...

(Sr. Schram, Islandia)

pesquerías costeras. Si se estableciese el límite de la zona internacional entre 150 y 200 millas de la costa, el Estado ribereño tendría las facultades necesarias para reglamentar la explotación de los fondos marinos dentro de sus límites y proteger los recursos biológicos contra los peligros que podría entrañar una explotación abusiva de los fondos marinos.

En lo que se refiere a la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la delegación islandesa se congratula de que, en el último período de sesiones, se haya logrado en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos un acuerdo general sobre la necesidad de adoptar medidas para evitar la contaminación y proteger los recursos biológicos del medio marino. En cuanto a la contaminación, la Comisión dispondrá, en el período de sesiones de agosto y de conformidad con la resolución 2467 B (XXIII), de un informe del Secretario General, que tratará especialmente de los efectos de la explotación de los fondos marinos en la contaminación. Se trata de un peligro real, como se ha podido observar por los accidentes que se han producido en el mar desde que empezaron los trabajos de la Comisión. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2566 (XXIV), presentada por Islandia y otros países, en la que preconiza medidas efectivas para la prevención y la lucha contra la contaminación marina y sugiere el estudio de la posibilidad de concertar un tratado internacional sobre la cuestión. Es de esperar que en breve se redacte un proyecto de tratado; la conferencia de 1972 sobre el medio marino sería una ocasión ideal para darle la forma definitiva y abrirlo a la firma de los Estados Miembros. La cuestión de la protección de los recursos biológicos es también de importancia suprema, ya que el mar constituye una fuente especialmente importante de productos alimenticios para las generaciones venideras y no se trata de explotar la riqueza de los fondos marinos en detrimento de los recursos de las aguas suprayacentes. Los dos objetivos principales de la Comisión a ese respecto deben ser, pues, el de negociar un acuerdo internacional encaminado a prevenir y a combatir la contaminación de los mares y, en particular, la causada por la explotación de los fondos marinos, y el de incluir luego en el régimen internacional que se establezca disposiciones adecuadas para la protección de los recursos biológicos del mar. Esta preocupación debería reflejarse en la declaración de principios generales; el orador propone a este respecto la redacción siguiente:

/...

(Sr. Schram, Islandia)

"Para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, los Estados adoptarán y aplicarán a escala nacional e internacional una reglamentación apropiada a fin de prevenir y combatir la contaminación de los mares y los demás efectos nocivos para el medio marino. Además, los Estados adoptarán y aplicarán a escala nacional e internacional una reglamentación adecuada para proteger y conservar los recursos biológicos del medio marino."

Convendría asimismo mencionar a este respecto la necesidad de adoptar medidas de seguridad.

Una cuestión estrechamente vinculada a las que acaba de mencionar el Sr. Schram es la de la extensión de los derechos del Estado ribereño, fuera de la zona sometida a la jurisdicción nacional, en lo que respecta a las actividades emprendidas en esta zona, incluidas la investigación científica, la exploración y la lucha contra la contaminación. Es evidentemente muy importante para prevenir o combatir toda contaminación accidental de la alta mar conceder al Estado ribereño el ejercicio de ciertos derechos fuera de los límites de su jurisdicción nacional, ya que ello permite hacer frente a casos urgentes en un sector en que el factor tiempo es, en efecto, con suma frecuencia importantísimo. Por lo demás, si se lee el texto de la convención internacional relativa a la intervención en la alta mar en caso de contaminación por hidrocarburos, texto al que la conferencia jurídica internacional sobre los daños causados por la contaminación, celebrada en Bruselas en noviembre de 1969 con el auspicio de la CMCI, dio forma definitiva, se comprueba que este instrumento autoriza expresamente al Estado ribereño a actuar en alta mar para proteger sus intereses cuando están amenazados por la contaminación. En la declaración que hizo el 13 de marzo, el representante de los Estados Unidos mencionó la posibilidad de conceder a los Estados ribereños ciertos derechos respecto de las actividades en las aguas adyacentes y, por ejemplo, no sólo el derecho de inspeccionar esas actividades a fin de velar por que no perjudiquen a la pesca, sino también, llegado el caso, el derecho de aprobar previamente los planes de las actividades.

Sería, pues, oportuno incluir disposiciones análogas relativas a los derechos de los Estados ribereños en el informe de la Subcomisión y, tal vez, incluso en una declaración de principios generales.

/...

(Sr. Schram, Islandia)

La cuestión de la responsabilidad por los daños causados por las actividades llevadas a cabo en la zona es uno de los temas más importantes del programa y debe ser objeto de reglamentación en todo régimen internacional futuro. Es todavía demasiado pronto para entrar en detalles, pero basta indicar en una declaración de principios generales que los Estados serán, a este respecto, responsables de sus propias acciones, así como de las acciones de sus nacionales. La delegación islandesa apoya el principio de una responsabilidad en el sentido estricto del término y propone que en la declaración se incluya el texto siguiente: "El Estado interesado será internacionalmente responsable de las actividades emprendidas en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo, ya por organismos gubernamentales, ya por organizaciones no gubernamentales, ya por personas que estén sometidas a su jurisdicción o actúen en su nombre".

Estas propuestas corresponden a las opiniones enunciadas el año pasado por la Comisión en su texto de diversas síntesis, y no debería resultar muy difícil llegar por lo menos a un acuerdo teórico a este respecto.

El Sr. MICU (Rumania) considera que la formulación de un proyecto de declaración de principios constituye la tarea esencial de la Comisión. Los progresos que revela el texto de síntesis contenido en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos han permitido esperar que sea posible ampliar este año la zona de acuerdo hasta que pueda constituir una base satisfactoria para la formulación de la declaración. Las sugerencias formuladas por el Relator como resultado del examen de varias propuestas hechas en el presente período de sesiones deberían permitir realizar un nuevo progreso hacia el acuerdo apetecido.

Es cierto que siguen existiendo divergencias de opinión en cuanto al medio de velar por que la explotación de los recursos de los fondos marinos se lleve a cabo en beneficio de toda la humanidad, pero se ha reconocido, por lo menos, que existe una zona de fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que esa zona no puede ser objeto de apropiación y que ningún Estado podrá ejercer derechos soberanos sobre parte alguna de esa zona. Se ha reconocido asimismo que la exploración y la explotación de la zona considerada y de sus recursos deberían efectuarse en beneficio de todos los Estados, habida cuenta de los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo. Por último, nadie ha

/...

(Sr. Micu, Rumania)

negado que esa zona deba ser utilizada con fines exclusivamente pacíficos. La declaración de principios preconizada por la Asamblea General en su resolución 2574 B sería una medida muy útil, ya que fomentaría la cooperación internacional en el importante sector examinado. Además, los principios de esa declaración, una vez formulados, conducirán necesariamente a negociaciones internacionales en que se les darán expresiones contractuales concretas y detalladas, lo cual llevará por fin al establecimiento del régimen necesario para la aplicación de las disposiciones adoptadas.

Por orden de importancia, parece que la proclamación del principio según el cual los fondos marinos deben ser utilizados con fines exclusivamente pacíficos constituye la hipótesis fundamental de toda cooperación internacional en este sector. A continuación, sería posible emprender la elaboración de medidas internacionales de protección del medio marino contra la contaminación resultante de las actividades de explotación. En fin, la aprobación de la declaración permitiría abordar de manera más concreta la intensificación de la cooperación internacional en ese sector y la formación de personal dirigente apropiados, sobre todo en los países en desarrollo. La explotación de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo en beneficio de toda la humanidad supone la existencia de una corriente internacional de informaciones científicas, así como un amplio intercambio de datos de experiencia para facilitar la formación de especialistas y la elaboración de técnicas de explotación de los recursos minerales a gran profundidad.

No se acierta a ver cómo podría progresarse hacia el establecimiento de un régimen internacional sin enunciar previamente los principios que constituirán su base. La delegación rumana espera que sea posible, gracias a negociaciones emprendidas con ánimo de cooperación y conciliación, redactar un proyecto de declaración en el próximo período de sesiones de la Comisión, que se verificará en Ginebra.

El Sr. ODA (Japón) estima que probablemente resultará imposible aprobar un documento durante el actual período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos para presentarlo a la Comisión. La delegación del Japón bien sabe la complejidad de los problemas que se examinan y opina que por el momento lo más

/...

(Sr. Oda, Japón)

importante es comprender a fondo los puntos de vista y las posiciones de todos los países interesados y hacer los esfuerzos necesarios para llegar a una transacción. El orador se limitará a formular algunas observaciones sobre varias cuestiones mencionadas en la síntesis. En lo que respecta a los párrafos 91 y 92 de dicha síntesis, apoya sin reservas la idea según la cual el principio fundamental relativo a la reserva exclusiva de la zona con fines pacíficos debe incorporarse al texto de la declaración de principios. Estima, en cambio, que resulta inútil entrar en detalles respecto de esta cuestión, ya que existen instancias más apropiadas que la Comisión para tratarla. Considera igualmente que la cuestión de la delimitación de la zona a la que se aplica dicho principio debe zanjarse en el contexto de las negociaciones internacionales entabladas en materia de desarme, en particular en Ginebra. En lo que respecta al párrafo 93 de la síntesis, la delegación japonesa apoya la idea según la cual la zona debe ser utilizada en beneficio de toda la humanidad teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo. Por consiguiente, reconoce, en principio, que debe establecerse un mecanismo para asegurar que los recursos de la zona se exploten de manera racional. La cuestión de si el régimen se aplicará a la zona o sólo a la exploración y explotación de sus recursos no ha sido todavía resuelta; según el orador, lo más importante es utilizar plenamente los recursos de los fondos marinos, y todo el régimen debería, pues, estructurarse de manera tal que se asegurase la utilización de esos recursos en beneficio de todos los Estados. Su postura respecto de esta cuestión se ajusta por completo al espíritu y la letra de la Convención sobre la Plataforma Continental y a las intenciones en que se inspiraron las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 2467 A (XXIII).

Al igual que la mayoría de las otras delegaciones, la del Japón apoya también la idea enunciada en el párrafo 94 en cuanto a la libertad de investigación científica. A este respecto, cabe insistir particularmente en que todos los Estados deben poder realizar ese tipo de investigaciones con plena libertad - o sea, que éstas deben ser protegidas contra cualquier forma de

(Sr. Oda, Japón)

injerencia por parte de otro Estado - y en que los resultados obtenidos deben ponerse a disposición de todos los países. Con todo, y si bien no se opone a la idea de que los Estados notifiquen previamente su intención de iniciar actividades, la delegación japonesa teme que una obligación de esa índole plantee ciertas dificultades técnicas. Espera que, si se adopta esta idea, se haga lo necesario para allanar tales dificultades, a fin de no coartar la libertad de la investigación científica.

En lo que respecta a los párrafos 96 y 97 de la síntesis, el orador opina que la cuestión de la exploración y la explotación de los recursos de la zona considerada no puede desvincularse de la utilización de las aguas suprayacentes de la alta mar. En consecuencia, al reglamentar las primeras actividades, convendrá prestar la atención necesaria a los demás usos de la alta mar, en particular, la navegación y la pesca. De todos modos, como ya sugirió la delegación japonesa en el período de sesiones que la Comisión celebró en marzo de 1969, las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos de la zona considerada no podrán quedar totalmente exentas, salvo que se adopten disposiciones en sentido contrario, del cumplimiento de los reglamentos aplicables a los usos de la alta mar. Como el peligro de contaminación y los demás riesgos que presenten la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos pueden suscitar un problema de considerable importancia, la comunidad internacional debe desplegar todos los esfuerzos posibles para evitar esos riesgos y proteger el medio marino.

En lo que respecta al párrafo 97 de la síntesis, la delegación del Japón desea recordar que la responsabilidad de los Estados es uno de los problemas más complejos del derecho internacional. Estima, pues, que es indispensable emprender nuevos estudios jurídicos y científicos a fondo antes de poder afirmar de manera definitiva que un Estado será responsable de los daños causados por entidades no gubernamentales como consecuencia de la exploración o de la explotación de los recursos de la zona considerada. Al mismo tiempo, es preciso que cada Estado tome las medidas necesarias para que las personas sometidas a su jurisdicción que se dediquen a la exploración o la explotación de los recursos de

(Sr. Oda, Japón)

dicha zona adopten disposiciones adecuadas a fin de prevenir el riesgo de contaminación y los demás peligros que puedan entrañar sus actividades. La delegación japonesa por su parte, insistirá una y otra vez en que se exponga claramente dicha idea en la declaración.

El Sr. de SOTO (Perú) desea formular algunas observaciones de índole general sobre dos temas del programa de trabajo.

En lo que respecta al estatuto jurídico, la delegación del Perú ha declarado repetidas veces que es posible recurrir a la noción de patrimonio común de la humanidad. Esta noción ha sido objeto de muchas críticas, que tal vez vayan dirigidas contra la propia expresión más bien que contra su contenido. A este respecto puede hallarse una base útil de debate en los elementos que figuran en el párrafo 20 de la segunda parte del informe A/7622.

Parece ahora que el problema fundamental es el de la aplicabilidad del derecho internacional. La delegación peruana estimó que era superfluo incluir el tema en el programa de trabajo de la Subcomisión. Hasta el momento no existen normas del derecho internacional que puedan aplicarse directamente a la exploración y la explotación de los fondos marinos. A lo sumo sólo se pueden tener en cuenta ciertas disposiciones existentes. Durante las deliberaciones oficiales se ha visto que la idea de la aplicabilidad del derecho internacional no puede incluirse en la declaración de principios. No puede tratarse de aplicar a los fondos marinos los principios del derecho internacional relativos a la libertad de la alta mar. Por otra parte, el orador no puede aceptar la posición de determinados Estados que consideran el derecho internacional vigente aplicable a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos. Si bien es preciso, desde luego, tratar de aproximar los diversos puntos de vista, conviene, sin embargo, recurrir para ello a un criterio acorde con la realidad. La solución satisfactoria no consiste necesariamente en una posición intermedia entre los extremos.

ORGANIZACION DE LOS FUTUROS TRABAJOS

El Sr. EVENSEN (Noruega) señala que en el actual período de sesiones se han realizado importantes esfuerzos para formular propuestas concretas relativas a los principios básicos. A tal fin se han presentado, con ánimo de conciliación y con buena voluntad, muchas propuestas útiles. Ultimamente se pidió al Relator de la Subcomisión que preparase un documento provisional sobre los principios y las fórmulas concretas presentados durante los detallados debates de la Subcomisión. Esta propuesta fue aceptada por unanimidad en la Subcomisión, y el Relator puso manos a la obra de inmediato y formuló propuestas circunstanciadas en relación con once cuestiones importantes. El documento que ha preparado es, al parecer excelente, pero no hay tiempo para examinarlo con detenimiento, y ya han surgido al respecto divergencias fundamentales.

Cabe recordar que la Subcomisión tiene la obligación de elaborar una declaración completa y equilibrada de principios que deberá presentarse a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. La Comisión no puede seguir adelante con sus trabajos si no aplica el principio de la unanimidad. Una decisión por mayoría sería insuficiente, y no podría comprometer a la minoría. Es necesario pues, buscar fórmulas conciliatorias, pero será difícil llegar a resultados satisfactorios en el período de sesiones de agosto a menos que previamente se realicen trabajos preparatorios. Por ello, la delegación noruega propone que la Subcomisión se reúna entre los períodos de sesiones de primavera y de verano con objeto de redactar un proyecto de transacción que sirva de base para los debates del próximo período. En dicho texto se enunciarían los principios sobre los que hay acuerdo y se indicarían entre paréntesis aquellos respecto de los cuales las delegaciones están en desacuerdo o respecto de los que cabría considerar distintas fórmulas. El Grupo de Trabajo que se ha reunido durante los últimos días no ha podido elaborar ninguna fórmula de transacción y, habida cuenta de los signos de fatiga que ya se advierten, no hay en este momento ambiente favorable para realizar nuevas tentativas en ese sentido. Si el Grupo de Trabajo no logra pronto resultados positivos, habrá que disponer la reunión de un pequeño grupo entre los períodos de sesiones, por ejemplo durante una semana, en mayo y junio o en julio y agosto, antes del período de sesiones de verano.

/...

EL PRESIDENTE dice que el Relator proseguirá sus esfuerzos con miras a conciliar los distintos puntos de vista. Si esas consultas rindiesen resultados concretos, la Subcomisión los consideraría antes de clausurar su período de sesiones. Si, por el contrario, no se llegara al resultado esperado, entonces se podría dar curso a la propuesta del representante de Noruega.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) aprueba la sugerencia del Presidente y la propuesta de la delegación noruega, pero desearía que la reunión entre períodos de sesiones se celebrase en Ginebra una semana antes del período de agosto.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) no tiene objeciones respecto de una u otra propuesta. Sin embargo, es preciso aguardar a que concluyan las consultas proyectadas para saber si será necesario celebrar una reunión entre períodos de sesiones.

El Sr. WATANAKUN (Tailandia) se declara partidario de ambas propuestas, pero, si fuese necesario celebrar una reunión entre los dos períodos de sesiones, desearía que se verificara en Nueva York en el mes de julio.

El Sr. GOWLAND (Argentina) aprueba la sugerencia del Presidente y la propuesta del representante de Noruega tal como la ha apoyado el Brasil.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) estima que el Relator debería proseguir sus esfuerzos. En lo que atañe a celebrar una reunión entre los períodos de sesiones, convendría saber si la Secretaría está en situación de prestar asistencia a la Subcomisión. El Presidente podría continuar sus consultas sobre ese punto e informar a los miembros de la Subcomisión acerca de los resultados obtenidos en la última sesión del presente período de sesiones.

El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no tiene objeciones respecto de la sugerencia formulada por el Presidente. En cuanto a la propuesta noruega, también es digna de estudio, pues la celebración de consultas entre períodos de sesiones podría ser muy útil. El lugar y la fecha de dicha reunión podrían decidirse más adelante. Por su parte, la delegación soviética sería partidaria de que esas consultas se celebrasen en Ginebra inmediatamente antes del período de sesiones de verano.

El Sr. PARDO (Malta) aprueba la propuesta noruega, pero subraya que antes habría que considerar la cuestión de los servicios de secretaría que serían necesarios.

El Sr. VALLARTA (México) piensa que la mayoría de las delegaciones es partidaria de que las reuniones informales se lleven a cabo durante una semana entre ambos períodos de sesiones. En lo que atañe a la fecha y al lugar, convendría que cada delegación consultase a su gobierno; a este respecto, la delegación mexicana pregunta al Presidente si no sería posible consultar por escrito a las distintas delegaciones permanentes.

El Sr. HOLDER (Liberia) apoya la sugerencia del Presidente. En efecto, la continuación de las consultas en este período de sesiones permitirá que la Subcomisión se pronuncie sobre la propuesta del representante de Noruega.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) apoya la sugerencia de la delegación noruega, pero piensa, como la delegación de Liberia, que la Subcomisión deberá pronunciarse sobre esa propuesta en la semana en curso. La delegación yugoslava, por su parte, preferiría que las consultas previstas se llevasen a cabo en la Sede de la Organización.

El Sr. DARWIN (Reino Unido), si bien aprueba la propuesta de la delegación noruega, piensa que convendría resolver esta cuestión antes de que la Comisión concluya sus trabajos.

EL PRESIDENTE, haciendo una síntesis de los debates, considera que la Subcomisión acepta que el Relator prosiga sus consultas durante los próximos días. Además, la Subcomisión parece considerar favorablemente la idea de celebrar consultas entre los períodos de sesiones, pero estima, al parecer, que aún no ha llegado el momento de pronunciarse a este respecto. Por su parte, el Presidente dará a conocer antes del fin de semana los resultados de las consultas que celebre con la Secretaría y con las diversas delegaciones.

La sesión se suspende a las 12.20 horas y se reanuda a las 12.40.

El Sr. ENGO (Camerún) declara que, como ya había anunciado su delegación, los países africanos y asiáticos y Yugoslavia se han puesto de acuerdo sobre un texto (A/AC.138/SC.1/L.2) en que se exponen los principios que, a su juicio, deberán regir las actividades con respecto a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. En muchos aspectos, ese texto es idéntico al que se distribuyó oficiosamente entre los miembros de la Comisión y la Subcomisión. Como las cuestiones a que se refiere ya han sido examinadas, la delegación del Camerún espera que muchas delegaciones puedan aceptarlo. También confía en que el espíritu que prevaleció en la redacción de este texto y que constituye un verdadero progreso, pues ha demostrado que era posible un acuerdo entre tantos países, reine también en las negociaciones con los demás grupos representados en la Subcomisión. Sea como fuere, dicho documento no debe en ningún caso poner obstáculos a la continuación de esas negociaciones, sino que, por el contrario, debe contribuir a estimularlas.

El documento presentado tiene en cuenta varios factores - particularmente la opinión expresada por varias delegaciones y la síntesis que aparece en el último informe de la Comisión (A/7622). El orador bien sabe que algunos de esos puntos no coinciden necesariamente con la opinión de otros países; espera, sin embargo, que estos dediquen al documento la atención que merece.

De todos modos, la palabra "normas", que figura en el texto presentado por el grupo de los países asiáticos y africanos debe interpretarse en el sentido de que se aplica únicamente a las normas pertinentes del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, ya que, por lo demás, los autores del texto consideran que el régimen de la alta mar no se aplica a la zona en estudio.

En conclusión, el representante del Camerún espera que el documento que acaba de presentar contribuya a la redacción de un texto que reciba la aprobación de todas las delegaciones.

El Sr. VARGA (Chile) se congratula de poder figurar entre los patrocinadores del documento presentado por la delegación del Camerún, y estima que el texto es constructivo, completo y equilibrado. Desde luego, puesto que se trata de un documento de trabajo, queda entendido que podrá modificarse a fin de recoger la aprobación del mayor número posible de delegaciones. Como la del Camerún, la delegación chilena desea también destacar que el régimen de la alta mar en ningún caso puede aplicarse a la exploración y la explotación de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo.

El Sr. PINTO (Ceilán) apoya el texto presentado por la delegación del Camerún, que refleja un esfuerzo de conciliación encaminado a exponer las opiniones de muchos países. De todos modos, ese documento no debe interpretarse en el sentido de que se opone a los esfuerzos del Relator, puesto que se ha presentado con ánimo constructivo. La delegación de Ceilán espera, pues, que recibirá el apoyo de un gran número de delegaciones.

PROYECTO DE CARTA DEL PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS AL PRESIDENTE DE LA COMISION

EL PRESIDENTE declara que, en vista de que la Subcomisión no enviará informe parcial a la Comisión, estima oportuno dirigir al Presidente de esta última una carta que diga, en síntesis, que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos se reunió del 20 al 23 de marzo a fin de elaborar una declaración completa y equilibrada de los principios previstos, de conformidad con la resolución 2574 B (XXIV) de la Asamblea General. El Presidente añadiría que la Subcomisión concentró sus esfuerzos en dicha declaración y que, con tal fin, sin perjuicio del examen de otras cuestiones, aprobó el programa de trabajo que figura en el documento A/AC.138/SC.1/L.1. La Subcomisión decidió elaborar la declaración de principios jurídicos basándose en la síntesis que figura en el informe de la Comisión sobre su último período de sesiones (A/7622) y con ese fin celebró cinco sesiones oficiales y siete sesiones oficiosas, en el curso de las cuales examinó punto por punto las cuestiones enumeradas en esa síntesis. La Subcomisión decidió examinar otras cuestiones que, si bien no estaban incluidas en esa síntesis, debían figurar en la declaración de principios. Las delegaciones tuvieron oportunidad de exponer libremente sus opiniones durante las consultas oficiosas. En esa ocasión se propusieron distintas fórmulas y se encomendó al Relator que, con la colaboración de las delegaciones, aproximase las distintas posiciones y redactase un texto único. Habida cuenta de las diferencias de opinión, no ha sido posible redactar ese texto todavía, pero ello se hará probablemente en el período de sesiones que el Comité celebrará en el mes de agosto. Por último accediendo a la solicitud de ciertas delegaciones, el documento redactado por el Relator podría figurar en un anexo de esa carta.

El Sr. de SOTO (Perú), apoyado por el Sr. ENGO (Camerún) y el Sr. GCWLAND (Argentina), piensa que probablemente sea prematuro dar a un documento oficioso preparado por el Relator el carácter oficial que le conferiría el ir incluido en un anexo de una carta dirigida al Presidente de la Comisión. Ese documento más bien debería servir de base para los trabajos ulteriores de la Subcomisión.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) estima que todavía es demasiado pronto para pronunciarse sobre el contenido de la carta que ha preparado el Presidente. Sea como fuere, es muy posible que la situación cambie antes de que concluya el período de sesiones, una vez que las delegaciones hayan celebrado nuevas consultas.

El PRESIDENTE indica que la Subcomisión debe pronunciarse sobre la cuestión de la carta que se dirigirá al Presidente de la Comisión, si no en esta sesión, al menos antes de la próxima reunión de la Comisión prevista para el martes 24 de marzo, pues ésa es la fecha en que la Subcomisión deberá presentar el documento que se propone.

El Sr. DARWIN (Reino Unido) estima que si el Presidente considera necesario dar cuenta al Presidente de la Comisión de las actividades de la Subcomisión, es importante que también mencione el texto preliminar redactado por el Relator.

El Sr. PAVICEVIC (Yugoslavia) no puede aceptar la idea de que en la carta que se dirigirá al Presidente se incluya como anexo un texto que no representa la opinión de la mayoría de los Estados. A su juicio, sería preferible limitar los debates al examen de esa carta.

Según el Sr. EVENSEN (Noruega), sería útil que la Subcomisión estudiase la carta del Presidente para averiguar si ciertas delegaciones desean que las propuestas oficiosas que han formulado se consideren ahora como propuestas oficiales.

El PRESIDENTE sugiere que la Subcomisión celebre al día siguiente una breve reunión oficiosa.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL

Para los participantes
únicamente

A/AC.138/SC.1/SR.35

27 marzo 1970

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE
LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES
DE LA JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 35a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 24 de marzo de 1970, a las 11.30 horas.

SUMARIO

Organización de los trabajos

<u>Presidente:</u>	Sr. GALINDO POHL	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. BADAWI	República Árabe Unida

Las correcciones que se desee introducir en la presente acta deberán redactarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo (español, francés, inglés o ruso), de preferencia en el mismo idioma del texto al cual se incorporen. Dichas correcciones deberán enviarse por cuadruplicado, dentro de un plazo de tres días laborables, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina LX-2332, y, además, incorporarse en un ejemplar del acta.

HABIENDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 27 DE MARZO DE 1970, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VENCE EL 1.º DE ABRIL DE 1970.

Se agradecerá a los participantes se sirvan prestar su cooperación ateniéndose estrictamente al plazo arriba indicado.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El Sr. ENGO (Camerún) desea recordar, en lo que respecta a la carta que el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos proyecta dirigir al Presidente de la Comisión (A/AC.138/SC.1/L.3), que actualmente se están celebrando consultas oficiosas; existe, pues, la posibilidad de que se prepare un documento que haga inútil una referencia al documento elaborado por el Relator. En todo caso, sería preferible que la Subcomisión aplazase sus trabajos hasta el viernes 27 de marzo para permitir a las delegaciones interesadas proseguir sus consultas y elaborar un documento positivo.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) apoya, por las mismas razones que la delegación del Camerún, la propuesta de ésta.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) apoya también la propuesta de la delegación camerunesa, pero preferiría no fijar todavía una fecha precisa para la próxima sesión de la Subcomisión.

El Sr. de SOTO (Perú) lamenta no poder pronunciarse sobre la propuesta de la delegación camerunesa, ya que no se ha informado a su delegación acerca de las consultas oficiosas que se están celebrando.

El Sr. ENGO (Camerún) lamenta que la delegación del Perú no haya sido informada acerca de las mencionadas consultas. Estas no tienen ningún carácter clandestino y todas las delegaciones que lo deseen pueden participar en ellas.

El Sr. GOWLAND (Argentina) hace notar que, si han de tener lugar consultas, sería preferible seguir el procedimiento ya utilizado y celebrarlas bajo la dirección del Presidente.

El PRESIDENTE indica que la Subcomisión podrá disponer de los servicios de secretaría necesarios cuando la Comisión haya terminado sus trabajos.

El Sr. ENGO (Camerún) puntualiza que se confió oficiosamente al Relator la tarea de preparar un documento que pudiera servir de base para los trabajos de la Subcomisión. Habiéndose preparado este documento y teniendo en cuenta que algunas delegaciones expusieron reservas al respecto, se decidió que el Relator prosiguiese sus consultas. Las negociaciones que se celebran actualmente tienen por único objeto ayudar al Relator a preparar un nuevo texto.

El Sr. de SCTO (Perú) había creído comprender que la presente sesión de la Subcomisión se dedicaría al examen de la carta que había que dirigir al Presidente de la Comisión y que esta sesión permitiría además a las delegaciones pronunciarse sobre la cuestión de las consultas que han de celebrarse antes del período de sesiones de verano. En todo caso, la delegación del Perú no ve por qué razón la Subcomisión no ha de atenerse a la decisión que había adoptado.

El Sr. EVENSEN (Noruega) considera esencial que la Subcomisión disponga de una base común de trabajo cuando aborde el período de sesiones de verano. A este efecto, la delegación noruega apoya la propuesta de la delegación camerunesa y estima que sería preferible que la Subcomisión aplazase sus trabajos hasta el 26 o el 27 de marzo.

El PRESIDENTE propone que se suspenda la sesión para que las delegaciones puedan proceder a un cambio de opiniones.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a 12.20 horas.

El PRESIDENTE informa a la Subcomisión que las delegaciones interesadas han decidido comunicar a la Comisión los resultados de sus consultas.

El Sr. VALLARTA (México) propone que la Subcomisión designe un grupo de trabajo oficioso y restringido que cooperaría con el Relator. Este grupo de trabajo estaría integrado por un representante de los países de América Latina, un representante de los países de Asia, un representante de los países de Africa, un representante de la URSS, un representante de los Estados Unidos y un representante de los países de la Europa occidental.

El Sr. de SOTO (Perú) apoya esa propuesta, que permitiría definir con precisión el marco de las consultas oficiosas.

El Sr. EVENSEN (Noruega), apoyado por el Sr. DEJAMNET (Francia) y por el Sr. ODA (Japón), cree poder suponer que las delegaciones que lo deseen podrán asimismo participar en la labor de tal grupo de trabajo oficioso.

El Sr. de SOTO (Perú) responde que, a juicio de su delegación, el grupo de trabajo oficioso debería ser análogo al grupo de redacción que se había constituido tras las consultas oficiosas que se celebraron entre los dos períodos de sesiones de 1969. No se trataría, pues, de un grupo de trabajo abierto a todas las delegaciones.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) recuerda que, como ya tuvo ocasión de declarar, su delegación desea que el Relator pueda proseguir sus trabajos. La propuesta de la delegación mexicana le parece, pues, aceptable. Con todo, es importante advertir que, durante el último período de sesiones, quedó entendido que las delegaciones que lo desearan podrían participar, acerca de ciertas cuestiones, en los trabajos del grupo de redacción. Este método había dado resultados excelentes.

El Sr. WATANAKUN (Tailandia) desearía que el representante de Noruega puntualizase la forma en que prevé la participación de otras delegaciones en las reuniones del grupo de trabajo oficioso. Si esta participación se hiciese a título distinto que el de observador, el grupo de trabajo correría el peligro de perder su razón de ser.

El Sr. DARWIN (Reino Unido) hace observar que el Relator ha recibido de muchas delegaciones propuestas que éstas deben estar en condiciones de explicar. Por ello, al igual que la delegación de los Estados Unidos, la delegación británica considera que la Subcomisión debería adoptar un procedimiento análogo al del año anterior.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) comprende que todas las delegaciones deseen estar representadas en el grupo previsto, pero es indudable que los resultados de los trabajos de este grupo serán más fructíferos si no está abierto a todos y su composición es limitada. Por lo demás, el grupo no hará más que preparar los documentos que se presentarán a la Comisión para su aprobación. Es difícil ver la utilidad de un grupo de trabajo plenario integrado, como algunos parecen preconizarlo, por los 42 miembros de la Comisión. El grupo de trabajo del año pasado estaba abierto a todos, en el sentido de que las delegaciones que lo deseaban podían participar en sus trabajos como observadores, o bien exponer sus puntos de vista sobre las cuestiones que les interesaban de manera especial.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) no se opone a que se dé carácter oficial al grupo de trabajo dirigido por el Sr. Badawi. Por lo demás, si la Subcomisión decidiese crear el grupo de trabajo propuesto por la delegación mexicana, quedando entendido que las delegaciones interesadas estarían en libertad

(Sr. Hargrove, EE.UU.)

de presentarle sus opiniones, se dispondría de un mecanismo práctico que no perjudicaría a la eficacia de los trabajos. La delegación de los Estados Unidos supone que los trabajos ya emprendidos por la Subcomisión podrían proseguirse al mismo tiempo que las consultas del Sr. Badawi con los representantes.

El Sr. ENGO (Camerún) recuerda que ha indicado ya repetidas veces que los debates officiosos constituyen la mejor forma de llegar a resultados satisfactorios. Se pregunta si el grupo previsto será un grupo de trabajo de la Subcomisión o un grupo de trabajo officioso. En el segundo caso, el informe del grupo tendría carácter officioso, y en el primer caso el informe presentado sería del Relator. El Sr. Engo no tiene objeciones a que se forme, ya un grupo de trabajo comparable al del año pasado, ya un nuevo grupo compuesto según lo propuesto por el representante de México. Todos los grupos geográficos han estado representados en las negociaciones officiosas que se vienen celebrando desde hace varios días, aunque dos regiones tengan en ellas un representante más que los que preconiza el representante de México. Sea como fuere, importa adoptar lo más pronto posible una decisión al respecto.

El Sr. de SOTO (Perú) declara que se trata de crear un grupo de trabajo officioso que estaría encargado de ayudar al Relator en sus trabajos, que tienen también carácter officioso. Puesto que no se trata de negociaciones, no es necesario que en esos trabajos participen observadores de otras delegaciones. El documento que prepare ese grupo no tendrá carácter oficial mientras no haya sido estudiado y aprobado por la Comisión.

El Sr. DARWIN (Reino Unido) aprueba este punto de vista. Se trata simplemente de actuar de forma que el Relator pueda desempeñar su mandato en las mejores condiciones. El papel del Relator consiste en conocer y comprender las opiniones de todas las delegaciones, cosa que está haciendo ya. No parece, pues, que haya nuevas medidas que adoptar, salvo la de velar por que las delegaciones de los países de América del Sur, que experimentan dificultades acerca de la delimitación de la zona, puedan expresar claramente sus opiniones al respecto, a fin de que se deje constancia de ello en el informe. Es indudable que, con su ayuda, el Relator podrá llevar a buen término su trabajo.

/...

El Sr. ZECHERS (Chile) puntualiza que no se trata de la posición de las delegaciones de América Latina, sino más bien de un problema de procedimiento. Lo que el Relator ha tratado de hacer es partir de la síntesis del año pasado y precisar los nuevos elementos que se mencionaron este año durante el debate. El mandato del Relator no consiste en presentar una declaración de principios, cosa que sería utópica. El grupo oficioso ayudaría solamente a completar, de ser posible, la síntesis del año pasado y a presentar en forma sistemática las diversas propuestas. El grupo podría tener la composición propuesta por México y los autores de propuestas concretas podrían ser oídos en el grupo.

El Sr. EVENSEN (Noruega) no cree que haya consenso sobre la propuesta de México. Por otra parte, los trabajos del Relator parecen progresar en forma satisfactoria. El orador comparte, pues, el punto de vista del representante de los Estados Unidos, según el cual hay que evitar toda fórmula que pueda demorar la preparación de ese trabajo, dado el poco tiempo que queda.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) aclara que no se trata de saber si la propuesta de México es aceptada, sino más bien de si las consultas actuales cuentan con la aprobación general.

El Sr. HARGROVE (Estados Unidos de América) recuerda que el mandato conferido al Relator consiste en preparar en la forma más eficaz un documento cuyo contenido ha de determinarse en consulta con las delegaciones. Es innegable que el Relator ha desempeñado bien su tarea, por lo que conviene dejarle proseguir sus trabajos. En este caso, la delegación de los Estados Unidos estaría dispuesta a aprobar la propuesta de México, que constituiría una modificación de los métodos de trabajo, a condición de que todos los miembros de la Subcomisión puedan ponerse de acuerdo sobre ese punto. Entre tanto, hay que dejar al Sr. Badawi y a su grupo que lleven a buen término su labor.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) desearía que el Presidente determinase si hay un consenso sobre la propuesta mexicana, dado que no se ha formulado ninguna objeción en firme.

/...

El Sr. GOULAND (Argentina) recuerda que el mandato confiado al Relator consistía en consignar los acuerdos que se hubieren producido sobre ciertas cuestiones examinadas durante las consultas officiosas. A su juicio, no es seguro que ese mandato deba prolongarse más allá de la presente sesión. Por lo demás, el Relator debe también preparar el informe de la Subcomisión. Nada impide a la Subcomisión, pues, aprobar la sugerencia de México, que es perfectamente oportuna.

El Sr. DARWIN (Reino Unido) puntualiza que, al referirse colectivamente a las delegaciones de América Latina, no tenía la intención de atribuir a éstas una unanimidad de opiniones que, en realidad, no existe. Se pregunta precisamente hasta qué punto puede estarse seguro de que el Relator, cuyo grupo sólo comprende un representante de los países de América Latina, pueda consignar exactamente las opiniones divergentes de los países de esta región. En lo que se refiere a la pregunta dirigida al Presidente por el representante de Trinidad y Tabago, el Sr. Darwin desearía saber de qué consenso se trata, dado que ciertas delegaciones han previsto la formación de un grupo de trabajo del mismo tipo que el creado el año pasado, otras delegaciones han considerado que podrían participar en los trabajos de ese grupo en calidad de observadoras o para presentar en él propuestas concretas y otras han previsto la formación de un grupo más numeroso que el del año pasado. ¿A cuál de esas tres variantes se refiere el consenso al que aludió el representante de Trinidad y Tabago?

El Sr. ALO (Nigeria) considera que sería prematuro pronunciarse desde ahora sobre la propuesta de México. La viabilidad de esta propuesta dependerá de las negociaciones emprendidas dentro de los grupos regionales, dado que cada uno de ellos tendrá que elegir una delegación que considere particularmente representativa. La cuestión se plantea especialmente en el grupo africano. Por ello, sería preferible por ahora dejar que el Relator termine sus trabajos.

El Sr. de SOTO (Perú) comprueba que varias delegaciones preferirían que el Relator prosiguiese sus consultas y recuerda que ninguna decisión que la Subcomisión pudiera adoptar en este momento debería impedir que prosiguiesen dichas consultas.

El Sr. CABRAL (Brasil) considera que es imposible prolongar el mandato del Relator. Ciertamente es que su duración no se ha fijado en forma precisa, pero el Sr. Badawi ha preparado el documento que se le encargó, por lo que no puede esperarse que prosiga indefinidamente sus consultas.

El Sr. ENGO (Camerún) puntualiza que, al hacerse la distribución de puestos en el grupo previsto, éste no tendrá un representante del grupo africano y otro del grupo asiático, sino un solo representante del grupo afroasiático.

El Sr. DEJAMMET (Francia) opina que la Subcomisión podrá decidir que el Relator prosiguiese sus trabajos y añadir que un grupo de redacción le prestará asistencia en su labor. La Subcomisión dispone ya del documento elaborado por el Relator, acerca del cual habrá que tomar una decisión. Tal vez pudiera admitirse en principio la idea en que se basó la Subcomisión el año pasado, sin precisar la composición del grupo de redacción.

El PRESIDENTE pregunta a los miembros de la Subcomisión si están de acuerdo en aprobar la propuesta de México, quedando entendido que el grupo previsto sería invitado a consultar a las delegaciones interesadas, a fin de permitirle suficiente latitud.

El Sr. VALLARTA (México) desearía saber si por la expresión "delegaciones interesadas" hay que entender las que han formulado propuestas concretas.

El PRESIDENTE considera que será preciso permitir al grupo que tuviese en cuenta las opiniones de distintas delegaciones, a saber, las que han hecho propuestas concretas y las que pudieran interesarse en tal o cual cuestión. No convendría imponer al grupo un método de trabajo determinado.

Respondiendo a una cuestión del Sr. ALO (Nigeria), relativa a la composición del grupo previsto, el Sr. VALLARTA (México) da nuevamente lectura a su propuesta.

El Sr. PARDO (Malta) desea puntualizar que, en lo que se refiere a la cuestión que se estudia, no considera que su delegación forme parte de ningún grupo geográfico, por lo que le resulta bastante difícil aceptar la propuesta de México. Sin embargo, tendrá en cuenta el hecho de que el Presidente indicó que los autores de propuestas concretas podrían participar en los trabajos del grupo.

El Sr. CABRAL (Brasil) desearía saber durante cuánto tiempo trabajará el grupo de reacción y en qué fecha ha de presentar su informe.

EL PRESIDENTE recuerda que la Subcomisión ha agotado ya el tiempo de que disponía y que sólo en caso de que realicen progresos antes del fin de semana le será posible ponerse de acuerdo con el Presidente de la Comisión a fin de que la Subcomisión pueda celebrar una última sesión oficial. Ruega, pues, a los miembros que se atengan a las decisiones ya adoptadas.

El Sr. LESAULT (Canadá) dice que su delegación está dispuesta a aceptar el consenso que se ha manifestado en cuanto a la composición del grupo de trabajo. Conviene, sin embargo, no olvidar que las posiciones que adopten los miembros del grupo, elegidos sobre una base geográfica, no podrían comprometer a cada una de las delegaciones de las regiones representadas.

El Sr. EVENSEN (Noruega) pide que el proyecto de resolución distribuido por su delegación se considere documento oficial de la Subcomisión.

EL PRESIDENTE responde que se atenderá debidamente esta petición.

El Sr. GOULAND (Argentina) dice que no hay que olvidar que el mandato del grupo de trabajo terminará, lo mismo que el del Relator, al final del presente período de sesiones de la Comisión.

EL PRESIDENTE dice que permanecerá en contacto con las delegaciones y que si se adoptasen decisiones se las dará a conocer, ya durante las sesiones oficiosas, ya durante las reuniones oficiales de la Comisión.

El Sr. ENGO (Camerún) hace notar que la Subcomisión no podría renovar su mandato al Relator, puesto que nunca le ha dado oficialmente ese mandato.

El Sr. de SOFO (Perú) conviene con el representante del Camerún y recuerda que el grupo de trabajo no tiene carácter oficial.

EL PRESIDENTE, refiriéndose al proyecto de carta A/AC.138/SC.1/L.3, dice que a fin de tener en cuenta los nuevos acontecimientos que pudieran producirse, se propone añadir al texto de la carta la frase siguiente: "Se están celebrando consultas oficiosas y si en el curso de los próximos días la situación tomase un giro distinto, se lo comunicaría mediante otra carta".

/...

El Sr. STASHEVSKI (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se modifique en la forma siguiente el penúltimo párrafo del proyecto de carta: "Es probable que los gobiernos deseen estudiar con más detenimiento las nuevas fórmulas propuestas ...".

El PRESIDENTE anuncia que, no habiendo objeciones, la frase suplementaria propuesta por él será añadida al proyecto de carta y que se tendrá en cuenta asimismo la enmienda presentada por la delegación de la URSS.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.